

# Boletín Canónico-Moral de 1964

## I. ROMANO PONTIFICE

1. *Encíclica Ecclesiam suam*.—En la fiesta de la Trasfiguración del Señor, 6 de agosto, firmó Paulo VI la primera programática encíclica de su Pontificado. Con el propósito expreso de evitar el carácter doctrinal, acaso por un gesto de deferencia para con el Concilio, se propuso dialogar en ella sencillamente con la Iglesia, manifestándole algunos pensamientos útiles para guiar los principios de su pontificado. Tres fueron las ideas principales que expuso.

a) *La conciencia*.—La Iglesia debe recapacitar, reflexionar sobre sí misma, antes de aplicarse a escrutar los designios actuales de Dios sobre ella, para lograr más luz y determinar los métodos mejores para la mayor eficacia en sus contactos con la humanidad. Tal reflexión es un acto de docilidad a Jesucristo, que nos exhortó a la vigilancia en nuestra fe, así como también una necesidad que le imponen las profundas transformaciones del mundo en que vive. De ahí que debe aumentarse en la Iglesia la conciencia de ser el Cuerpo místico de Cristo, para que así se renueve su relación vital con Él y se manifieste más y más su sentido.

b) *La renovación*.—La Iglesia debe renovarse para ser la que Cristo quiere que sea: perfecta en su concepción ideal, debe aspirar a serlo también en su expresión real terrena, realizando la santidad en la unidad. Porque la reforma no puede referirse y afectar ni a su concepción esencial ni a su estructura fundamental. Tampoco debe imaginarse como una adaptación de sus sentimientos y costumbres a los del mundo. El materialismo amenaza con desfigurar la concepción original del mundo, y es menester contrarrestar su influjo manteniendo el sentimiento cristiano. Esto no quiere decir que la perfección esté en la inmovilidad de las formas de las cuales se ha revestido la Iglesia a lo largo de los siglos. Es necesario un «aggiornamento». Pero el secreto de la renovación no está tanto

en el cambio de algunas leyes externas, cuanto en el ponerse internamente en actitud de obedecer a Cristo, en una conversión del corazón que, respetando la libertad, induzca a observar las leyes que la Iglesia prescribe para seguir el camino de Cristo. Dos puntos concretamente han de ofrecer a la Iglesia materia de reflexión para renovarse: el espíritu de pobreza y el de caridad. Estas dos virtudes nos aseguran la plenitud de la vida cristiana, perfectamente vivida por la Virgen María<sup>1</sup>.

c) *El diálogo*.—La Iglesia es diversa del mundo. Pero esta diversidad no es separación. La Iglesia tiene un mensaje que difundir. Por lo tanto, tiene que entrar en diálogo, hacerse palabra, mensaje, coloquio; establecer un intercambio de ideas, en sinceridad y comunicación, con los que buscan la verdad. El diálogo que debe caracterizar al apostolado de hoy en la Iglesia, tiene origen en Dios mismo. Sus caracteres son: claridad, mansedumbre, confianza, prudencia. El diálogo tiene sus riesgos: disimular la verdad, transigir indebidamente, acogerse a lo ambiguo. Con todo, la predicación en el cuadro del diálogo adquiere hoy un primado insustituible. La Iglesia entabla diálogo con todos; ninguno le es extraño, indiferente o enemigo. El diálogo se realiza en tres círculos concéntricos, dirigiéndose en primer lugar a todo lo humano, a menos que el ateísmo no le ponga obstáculos; después a los que creen en Dios; finalmente a los hermanos separados. Y aún hay otro diálogo capital en el interior de la misma Iglesia, que debe desarrollarse en la caridad y obediencia. La Iglesia está hoy más viva que nunca<sup>2</sup>.

2. *Instrucción sobre la verdad histórica de los Evangelios*.—El 21 de abril emanó de la Comisión bíblica una Instrucción importante sobre la exégesis actual de los Evangelios, fijándose singularmente en el aspecto de su verdad histórica. Su tono general era de simpatía para la investigación científica. No se pretende frenar el progreso de la ciencia verdadera y sensata. Pero hay que desconfiar de toda ligereza o imprudencia; en el estudio mismo, y sobre todo en la vulgarización del trabajo científico.

<sup>1</sup> Podría parecer algo extraña en este lugar esta referencia a María Santísima. En realidad, debía de obedecer no tan sólo a un impulso de piedad personal de Paulo VI, sino a un sentimiento de responsabilidad pastoral, en cuanto a conservar el significado que siempre ha tenido en la vida de los fieles.

Tal vez se explica también así su insistencia en los temas marianos y la exaltación de la Madre de Dios en casi todas las alocuciones coincidentes con festividades de la Virgen: 15 de agosto, cálida exhortación a recurrir a ella en oración constante y confiada; 16 de julio, repetición del mismo tema; 8 de septiembre y 7 de octubre, homenaje ferviente a sus prerrogativas; 30 de mayo y sobre todo 21 de noviembre, proclamación solemne de su maternidad respecto de la Iglesia, tan bien entendida siempre por los católicos, sin peligro de confusiones aunque se emplee la misma expresión para indicar su prerrogativa única en relación con el Verbo encarnado.

<sup>2</sup> AAS 56 (1964) 609-659.

La Comisión comprueba con satisfacción que hay hijos de la Iglesia expertos en las ciencias bíblicas; consagrados, conforme a los deseos de los Papas, al estudio de la palabra de Dios. E invita a considerar no sólo con justicia, sino además con caridad, los esfuerzos y fatigas de estos obreros de la viña del Señor. Pone también en guardia contra polémicas que traspasan los límites de la caridad, olvidando el mutuo respeto.

«El esfuerzo de los exégetas es hoy tanto más necesario, cuanto que se difunden numerosos escritos en los cuales se pone en duda la verdad de los dichos y hechos contenidos en el Evangelio». Conmovida por ello la Comisión, expone cinco puntos-programa para la exégesis de los Evangelios:

1. Conforme a la Encíclica de Pío XII, *Divino afflante Spiritu*, los exégetas tendrán en cuenta el modo de expresarse y el género literario de los escritores sagrados. Con toda prudencia examinarán, conforme a su derecho, los elementos positivos eventuales que ofrezca el «método de las formas», para llegar a entender más profundamente los Evangelios. Pero lo harán con tanto más cuidado, cuanto que ese método se ha ligado a principios racionalistas, contrarios a la doctrina católica, que llevan a negar la intervención personal de Dios en la historia de los hombres.

2. Deben distinguirse bien tres estadios en la interpretación de los Evangelios: Vida y enseñanzas de Jesucristo; predicación de los Apóstoles; trabajo de los Evangelistas. En la explicación de estos conceptos se extiende ampliamente la Instrucción.

3. Los que enseñan en los Seminarios tengan cuenta juntamente de las leyes de la ciencia bíblica y del contexto de hoy. Deben estar formados sólidamente en la teología y guardarse de la crítica como medio de conocer la palabra de Dios.

4. La instrucción bíblica ha de darse al pueblo cristiano, en la predicación y en la vulgarización, con inteligente comprensión y solicitud. No deben proponérsele hipótesis de cosas mal comprobadas, que no han de servir sino para perturbarle.

5. Las Asociaciones bíblicas deben acomodarse fielmente a las normas de la Comisión Bíblica<sup>3</sup>.

3. *Directivas para la enseñanza de la teología.*—En su discurso a profesores y estudiantes de la Universidad Gregoriana de Roma, dijo Su Santidad: «Tenemos un interés supremo en que al formar al clero joven se tenga como ley sagrada la de mirar por la seguridad de la doctrina. Porque los Ateneos eclesiásticos romanos, entre los cuales el más antiguo es el vuestro, han sido crigidos en esta Alma Urbe para que, situados junto a la Cátedra de Pedro, perciban

<sup>3</sup> AAS 56 (1964) 712-718. Paulo VI impulsó meses más tarde al estudio más y más asiduo de la Sagrada Escritura, en ortodoxia doctrinal y profundo sentido religioso. O. R. 27 sept. 1964.

con mayor fidelidad su voz y sus recomendaciones. Permanezca, pues, íntegra entre vosotros la antigua alabanza, que juzgamos como el mejor premio de vuestros trabajos; a saber, que los alumnos salgan de aquí rebosantes de aquella fe romana que alabó el Apóstol (cf. Rom 1, 8), de la que se ha de tomar la norma para la acción y para el sentimiento.

¿Y cuándo se ha de tener una doctrina por segura? Cuando conste que es conforme con la verdad... Tratándose de la palabra de Dios... se ha de llamar sin duda católico al hombre docto que reconoce que la palabra de Dios está sobre la naturaleza humana, reconociéndole autoridad suprema y valor trascendente...

De aquí se deduce cuán grande reverencia y obediencia se debe al Magisterio de la Iglesia, que por institución divina tiene el encargo de guardar fielmente el depósito de la fe y de declararlo infaliblemente... Lo cual no resta dignidad y prestancia a la doctrina sagrada...<sup>4</sup>

A continuación se refirió a la proporción que deben guardar en la enseñanza de la teología el método positivo y el especulativo; y al deber de formar a los jóvenes de modo que sean «sal... luz... guías y maestros idóneos del pueblo»:

4. *El gravísimo problema moral de la regulación de nacimientos.*—La calificación es del propio Paulo VI, en su alocución a los Cardenales con motivo de su onomástico y aniversario de la elevación al trono pontificio. En aquella ocasión, después de rememorar los principales acontecimientos de su primer año de gobierno, dedicó el penúltimo párrafo de su discurso a «un gravísimo problema moral». Y dijo:

«El problema, todo el mundo habla de él, es el llamado control de nacimientos; o sea, el de aumento de las poblaciones, por un lado, y el de la moralidad familiar, por otro. Es problema extremadamente grave. Toca las fuentes de la vida humana; toca los sentimientos e intereses más allegados a la experiencia del hombre y de la mujer. Es problema extremadamente complejo y delicado. La Iglesia reconoce sus múltiples aspectos; es decir, las múltiples competencias, entre las cuales campea ciertamente la de los cónyuges, la de su libertad, su conciencia, su amor, su deber. Pero la Iglesia debe afirmar también la suya; es decir, la de la ley de Dios, interpretada, enseñada, favorecida y defendida por ella. Y deberá proclamar tal ley a la luz de las verdades científicas, sociales, psicológicas, que en estos últimos años han tenido nuevos amplísimos

<sup>4</sup> AAS 56 (1964) 364-365. Dirigiéndose a la Compañía de Jesús con motivo de los 150 años de su restablecimiento, la exhortaba a esforzarse «con suma diligencia por conservar incólume la doctrina católica, tal y como la profesa la Iglesia, y defenderla con ánimo invicto y con armas aptas contra los ataques del error». O. R. 10 sept. 1964.

estudios y documentación. Será menester mirar atentamente de frente a este desarrollo, tanto teórico como práctico de la cuestión. Y eso es precisamente lo que la Iglesia está haciendo. La cuestión está en estudio; un estudio lo más amplio y profundo posible, lo más grave y leal que debe ser en materia de tanta importancia.

Está en estudio, decimos; estudio que esperamos concluir pronto con la colaboración de muchos e insignes hombres de ciencia. Daremos, por consiguiente, pronto las conclusiones en la forma que parezca más adecuada para el objeto estudiado y para el fin que se trata de conseguir. Pero entretanto decimos francamente que hasta el presente no tenemos motivo suficiente para considerar superadas, y por lo tanto no obligatorias, las normas dadas por el Papa Pío XII al propósito<sup>5</sup>. Estas deben, por lo tanto, considerarse válidas, al menos mientras no Nos sintamos obligados en conciencia a modificarlas. En tema de tanta gravedad parece bien que los católicos quieran seguir una norma única; la que la Iglesia propone autoritativamente. Y por tanto parece oportuno recomendar que ninguno por ahora se arroge el pronunciarse en términos diversos de la norma vigente»<sup>6</sup>.

Como se ve, esta intervención pontificia tiene carácter más disciplinar que doctrinal. Es una toma de posición práctica, con carácter provisorio, singularmente oportuna. Unos meses antes se había agitado la opinión pública, sobre todo en América, por unas declaraciones atribuidas al episcopado holandés, que, según referencias de los periódicos, supondrían sometidas a discusión afirmaciones categóricas anteriores de los Papas. Posteriormente rectificó o puntualizó el Cardenal Alfrink semejante interpretación. El mes de mayo volvió a ocuparse ampliamente la prensa diaria del tema, en una forma que no era la más oportuna ni la más formativa.

El día 7 de este mes había dado una orientación muy ponderada el episcopado inglés a su pueblo por medio del Arzobispo de Westminster, Heenan, señalándole la actitud que corresponde a los fieles en este punto, mientras no se pronuncie nuevamente el Magisterio universal de la Iglesia. Un comentario de esta orientación, atribuido por «The Guardian» a un teólogo de Roma, al ser rectificado por éste en «Catholic Herald», había aquietado apenas los ánimos, cuando una interpretación dada por algunos sin fundamento a unas declaraciones del Cardenal Ottaviani vinieron a perturbar nuevamente los ánimos. El Cardenal había criticado discretamente las tomas de posición particulares en un asunto cuyo examen corresponde más bien a las Conferencias episcopales, a la Santa Sede y al

<sup>5</sup> El Pontífice se refiere principalmente a este pasaje de un discurso célebre de Pío XII, en el que la inadaptación a los términos médicos no debe servir para escamotear la declaración precisa: «Se provoca una esterilización *directa* y, por consiguiente, ilícita cuando se detiene la ovulación a fin de preservar el útero y el organismo de las consecuencias de un embarazo [libremente aceptado en su causa] que no son capaces de soportar» (AAS 50, 1958, 734).

<sup>6</sup> AAS 56 (1964) 588-589.

Coneilio. No tenía la menor intención de descalificar la declaración perfectamente autorizada de Mons. Heenan, oportuna y necesaria para Gran Bretaña después de una discusión excesivamente libre de su prensa sobre el vidrioso asunto, a la que favoreció un peregrino artículo de Mons. Roberts, ampliamente difundido por semanarios y periódicos. A todo esto se sumaban las discusiones de los teólogos, perfectamente admisibles mientras se mantienen en los ambientes científicos, pero que se filtraron al público a raíz de diversos artículos que examinaban la cuestión con amplio criterio revisionista de las posturas tradicionales.

Este clima provocó las directrices de Paulo VI que hemos referido. De ellas se deduce claramente que la Santa Sede se ocupa de dirigir un estudio a conciencia del problema, no reducido como es natural a las demasiado famosas píldoras; que el Papa piensa dar a conocer a su tiempo los resultados de ese estudio; que entre tanto continúan en vigor las normas fijadas por Pío XII, ya que hasta el presente no existen razones suficientemente graves para separarse de ellas; que nadie se debe creer con derecho a pronunciarse externamente en sentido contrario, aunque en su interior pretenda tener motivos para disentir de aquellas normas, por encontrarlas seriamente debilitadas por buenos argumentos de razón.

Creemos que, en la digresión de su discurso, el Pontífice quiso precisamente frenar las manifestaciones que estaban desorientando las conciencias por la diversidad de pareceres. «Hasta el presente no tenemos motivo para considerar superadas las normas dadas por Pío XII», quiere decir que por ahora no se pueden aprobar un criterio y una práctica contrarias a las señaladas por aquél. No significa tan sólo, como algunos pretenden, que los Obispos no pueden proponer doctrinalmente un criterio diverso.

No nos toca a nosotros determinar en este lugar la libertad que les queda a los moralistas para discutir sobre el tema en las revistas científicas. Sí notaremos con pena que ciertas publicaciones han desplazado de su lugar las discusiones reservadas de los teólogos y las han lanzado al mercado de la opinión pública, informando por añadidura con preferencia sobre las posiciones más avanzadas, y no suficientemente sobre los reparos que prudentemente se les oponen. Una información objetiva debe, por lo menos, publicar los juicios de las dos partes; aunque los tradicionales sean menos publicitarios que los otros.

Tal vez haya países en los que se presente a los pastores de almas el problema de absolver o dejar sin absolución a penitentes que ante ellos se declaren persuadidos de la licitud de las píldoras que «suspenden» la ovulación. No negaremos que, por desgracia, aun después de la intervención de Paulo VI, puede haber fieles que crean poderse formar sin temeridad tal opinión, guiándose por probabilidades extrínsecas; y en tal caso pueden a veces no ser indignos de la absolución. Entre nosotros esperamos que no sea ese el caso.

5. *La autoridad y la razón de las leyes en la Iglesia.*—Nos parecen singularmente oportunas para mantener el recto criterio en los fieles las siguientes consideraciones de Paulo VI, que se comentan por sí mismas:

«La presencia del Papa, de la Cabeza visible de la Iglesia, acentúa esta impresión [de autoridad], recordando a todos cómo existe en la Iglesia un poder sumo, que es prerrogativa personal...; poder no tan sólo puramente externo, sino capaz de crear o de suprimir obligaciones internas a las conciencias; poder que no queda a la elección facultativa de los fieles, sino que es necesario a la estructura de la Iglesia; poder que no deriva de ésta, sino de Cristo y de Dios.»

Esto puede suscitar en algunos, continúa comentando el Papa, sentimientos de curiosidad y admiración, y acaso de insatisfacción. En otros, poco formados en el sentido de la Iglesia, suscitará desconfianza y una actitud como de defensa y de repulsa. ¿Por qué tal actitud negativa ante un poder de paternidad y de servicio y salvación?

«Sería largo de explicar. Pero todos pueden darse cuenta de que se ha difundido un poco por todas partes la mentalidad del protestantismo y del modernismo, que niega la necesidad y la existencia legítima de una autoridad intermedia en las relaciones del alma con Dios. ¡Cuántos hombres entre Dios y yo!, exclama la voz famosa de un epígono (Rousseau) de esta mentalidad. Y hay quien ha hablado de religión de autoridad y religión del espíritu, para contraponer la una a la otra; para identificar la religión de autoridad con el catolicismo, y la religión del espíritu con las corrientes del sentimiento religioso liberal y subjetivista de nuestro tiempo; o para concluir obviamente que la primera, la religión llamada de autoridad, no es auténtica, y que la segunda debe proceder a desarrollarse por sí misma, sin vínculos externos, arbitrarios y sofocantes. Del mismo modo los progresos plausibles de la cultura moderna, acerca de la personalidad humana, acerca de la libertad individual, acerca del primado moral de la conciencia, conspiran con frecuencia a negar la función, o a disminuir la competencia, o a amortiguar el prestigio de la autoridad religiosa.»

El Pontífice explica: Si la autoridad religiosa fuese un poder arbitrario en la Iglesia, o pusiese vínculos indebidos a las conciencias, se podrían comprender la desconfianza, el resentimiento, la reivindicación de la autonomía subjetiva. Pero los fieles saben que la autoridad religiosa no se ha constituido en la Iglesia por decisión de ella, sino por voluntad de Cristo. Ante aquélla debemos sentirnos como ante Jesucristo: «El que a vosotros oye a mí me oye» (Lc 10, 16). Y deduce: Cuantas veces se impugne esta institución, de santificación, de magisterio y de gobierno

en la Iglesia, se chocará contra la palabra, contra el designio, contra el amor de Cristo.

Y termina: «Sí, también contra el amor de Cristo. Porque la autoridad en la Iglesia, aun cuando para ser eficaz actúa fuerte y severa, es un instrumento de la caridad. La autoridad en la Iglesia es vehículo de los dones divinos, es servicio de caridad por medio de la caridad. Fue, efectivamente, instituida para poner en ejercicio a favor de la salvación el gran precepto del amor. No es expresión de orgullo; no es empresa para propia utilidad. No es ni siquiera una imitación de la autoridad civil, armada de espada y vestida de gloria. Es una función pastoral, es decir, una función dirigida a la dirección y prosperidad de otros. Y no sólo no es contraria a la dignidad y a la vitalidad espiritual de las almas sobre las que se ejercita, sino que propiamente está constituida para conferirles su dignidad y vitalidad espiritual, para garantizarles la luz de la verdad divina, para distribuirles los dones del Espíritu y para asegurarles el recto camino hacia Dios»<sup>7</sup>.

6. *Penitencia y oración en la Iglesia.*—El domingo 6 de septiembre, al presentarse el Papa a los fieles que le aguardaban en Castelgandolfo para rezar en común el *Angelus*, se refirió al deber que tienen todos de unirse con la Jerarquía, para mantenerse en comunión espiritual con el Concilio. Y señaló concretamente las dos formas principales de esa comunión: oración y penitencia<sup>8</sup>.

Ya el 30 de abril había ordenado especiales preces a toda la Iglesia con motivo de la fiesta de Pentecostés. Aquel mismo día había hecho pública «L'Osservatore Romano» la Carta pontificia al Cardenal Tisserant en vísperas de la tercera Sesión, exponiendo la eficacia sobrenatural de estos dos medios de reconciliación con Dios y consecución de su ayuda. Y, concretando más, exhortaba a los fieles al ayuno durante los tres días de las témporas de septiembre (23, 25 y 26), así como a una oración especial esos mismos días, y más en especial del domingo 27 en plegaria comunitaria, para la que indicaba singularmente el rezo solemne en común del *Padre nuestro*.

El ayuno eclesiástico, sacrificado necesariamente durante la última guerra mundial, y remitido notablemente casi en todo el orbe los años posteriores por la indulgencia comprensiva de los Prelados, vuelve tal vez a revalorizarse así en la conciencia de los fieles, permitiéndonos esperar que la revisión del Código no suprimirá una práctica tan provechosa y tan enraizada en la Tradición, como ya lo consideraron prudentemente los redactores del Código en circunstancias no muy distintas de las nuestras.

7. *Espíritu clerical de obediencia al Papa.*—«Si queréis crecer en amor a la Iglesia, dijo Paulo VI a los 2.500 alumnos de la Uni-

<sup>7</sup> O. R. 6 nov. 1964.

<sup>8</sup> AAS 56 (1964) 747-749; ver 353-356

versidad Gregoriana, es necesario que practiquéis la obediencia, el amor y la confianza hacia el Vicario de Jesucristo. Con esto manifestáis a Cristo vuestro homenaje y vuestra sumisión, pues Cristo está presente en él para vosotros. Por eso los sentimientos que existen entre vosotros y él deben ser los de una familia verdaderamente cristiana, que unen estrechamente al Padre con los hijos y a los hijos con el Padre, para que todos seáis uno con el soberano Pontífice en la caridad de Cristo»<sup>9</sup>.

*Vida interior del sacerdote.*—En una visita hecha al Colegio brasiliano (28, IV, 1964), residencia de los clérigos de aquel país que hacen sus estudios en la Universidad Gregoriana, Paulo VI les amonestaba a no olvidar nunca el papel instrumental y secundario del sacerdote en el ministerio, al servicio y en dependencia e indispensable comunicación íntima con Jesucristo, si quiere ser eficiente:

«El éxito de vuestra acción quedará asegurado a medida que aumenten las reservas de vuestro espíritu. Es la vida interior la que dará fuerza de hecho al apostolado, porque es el fundamento de la santidad del operario evangélico. Si mantenéis en vosotros esta primacía absoluta de la actividad y de la vida sobrenaturales, el diálogo y el contacto que estableceréis con las almas serán más fáciles, más seguros y más provechosos...

Alimentaréis esta vida interior y la preservaréis contra las ilusiones de la acción por la fidelidad a la meditación, que mantendrá ardiente en vosotros el fuego del amor divino. En la liturgia, vivida como lo quiere la Constitución Conciliar *De sacra liturgia*, encontraréis una fuente inagotable de vida interior y, por lo mismo, de ministerio»<sup>10</sup>.

Y a los Asistentes eclesiásticos de las ACLI les decía:

«Sed sacerdotes ante todo, y sacerdotes santificadores. Esta es vuestra misión principal, vuestro título de honor, el motivo que justifica vuestra presencia en el mundo del trabajo. Esto desean esencialmente de vosotros los trabajadores... Y el sacerdote que, de cualquier forma y por cualquier pretexto, pusiera en segundo plano este aspecto primordial de su vocación, para dar lugar a las cualidades exteriores... o a los medios puramente naturales..., se expondría probablemente al fracaso»<sup>11</sup>.

8. *El celibato de los sacerdotes latinos.*—Una falta de lealtad y de discreción incalificable de cierto presbítero, con cuya situación lamentable se había mostrado muy maternal la Iglesia, contribuyó no poco a que hace unos meses se esparcieran nuevas y rumores fantásticos sobre el tema del celibato en el clero latino. «L'Osservatore Romano» salió al paso a tales comentarios con la siguiente nota:

<sup>9</sup> AAS 56 (1964) 367.

<sup>10</sup> O. R. 29 abr. 1964.

<sup>11</sup> O. R. 9 sept.

«Estamos autorizados para precisar que la ley conserva todo su vigor, y que los casos de nulidad de las órdenes sagradas, así como las obligaciones vinculadas a esas órdenes, y los casos de dispensa, forman parte de la práctica canónica y disciplinar de la Iglesia. Esta acostumbra examinar y juzgar, en procesos regulares, tanto las razones favorables o contrarias a la validez de los compromisos contraídos por los que reciben las órdenes sagradas, como las responsabilidades de los sacerdotes que, después de haber sido ordenados válidamente, se han hecho indignos de pertenecer al clero.

Las sentencias de nulidad y las eventuales dispensas de las obligaciones, rigurosamente motivadas, lejos de constituir una derogación a la ley del celibato sagrado, aseguran su integridad y defienden su prestigio»<sup>12</sup>.

9. *El Estado religioso.*—Singular importancia tuvo el discurso que, el 23 de mayo, dirigió Paulo VI a los miembros de varios Capítulos generales de Institutos religiosos (Capuchinos, Mínimos, Pasionistas, etc.), otorgando intencionadamente esta audiencia común para «exponer ciertos puntos que conciernen a todos los religiosos del mundo», a ese sector de la Iglesia «particularmente importante».

En párrafos bien destacados y trabados explanó «la noción auténtica de la vida religiosa», y disertó sobre la práctica de los tres consejos evangélicos, para recomendar a continuación la fidelidad a la tradición primitiva sin detrimento de las oportunas adaptaciones.

Los Institutos religiosos tiene una misión inestimable, absolutamente necesaria, en la Iglesia de hoy. Aunque existe una vocación universal a la santidad de todos los hombres, pero en particular de los cristianos, consagrados como están a Dios por el bautismo, y aunque es misión de los laicos la «consagración del mundo» a la gloria de Dios, no se debe oscurecer el sentido de esas vidas total y directamente ordenadas a la glorificación de Dios por la imitación de Jesucristo.

Los tres consejos evangélicos constituyen el medio de realizar el ideal cristiano de perfección en el ejercicio de la caridad perfecta. Pese a la problemática modernamente removida con escasa utilidad en torno a ellos, el Papa reafirma el carácter indispensable de esos consejos; aunque sugiere una práctica de los mismos conforme con las exigencias del tiempo, reconociendo las dificultades especiales que respecto de ellos se plantean en el mundo actual.

<sup>12</sup> O. R. 11 oct. 1964. La formulación de la nota confirma la idea de los que juzgan que, en ciertos casos de ordenación válida, no se contraen, sin embargo, las obligaciones a ella inherentes si falta la debida libertad moral.

Los Capítulos generales van adquiriendo una importancia cada vez mayor, cuando están bien preparados y se desarrollan en un clima de colaboración en caridad, con apertura de mente, franqueza y sinceridad. Insiste Paulo VI, después de Pío XII y Juan XXIII, en que actúen fieles a la Regla y a su fin específico, penetrados del espíritu genuino del respectivo Fundador, discerniendo prudentemente entre un inmovilismo rutinario o sin vida y una actitud de menosprecio práctico, y aun teórico, de los reglamentos positivos, de todo punto necesarios en una cierta medida. Fidelidad a lo establecido y adaptación a las exigencias de los tiempos, he ahí dos hitos orientadores para una acción acertada. «En el trabajo de renovación de vuestros Institutos debéis velar siempre para dar el primer puesto a la vida espiritual de vuestros religiosos... No queremos en absoluto que entre vosotros... se admita aquel error, según el cual hay que ocuparse en primer lugar de las obras exteriores y luego de la perfección interior».

En su actuación apostólica los religiosos han de reservar siempre la primacía a la vida espiritual, subordinándole el trabajo apostólico. El celo de las almas no debe relegar a segundo puesto el cuidado de la perfección interior. Por lo demás los religiosos han de aplicarse con solicitud a las tareas apostólicas de la hora presente. Y lo han de hacer bajo la dirección de la Jerarquía, en colaboración con el clero diocesano; aunque manteniéndose fieles a la naturaleza propia del apostolado de su respectivo Instituto y a las necesidades de la vida religiosa.

«Tenemos grandísimo interés en que la actividad de los religiosos se armonice con las normas de la Jerarquía.

La exención de las Ordenes religiosas no es en modo alguno contraria a la constitución divina de la Iglesia... Los Institutos religiosos deben estar, pues, a disposición del Pontífice Romano en las obras que realizan concernientes al bien de la Iglesia universal. Pero en lo que se refiere al ejercicio del apostolado en las diferentes diócesis, los religiosos están sometidos igualmente a la dirección de los Obispos, a los que tienen que prestar su concurso, bien que salvaguardando la naturaleza propia de su apostolado y las necesidades de la vida religiosa»<sup>13</sup>.

Refiriéndose a la vida religiosa, afirmó en Montecassino:

«La Iglesia tiene necesidad, hoy todavía, de esta forma de vida religiosa. El mundo tiene aún necesidad de ella... Si, la Iglesia y el mundo, por diferentes aunque convergentes motivos, necesitan que San Benito se destaque de la comunidad eclesial y social y se circunde de su recinto de soledad y silencio; y que desde allí nos haga escuchar el acento de su oración reposada y absorta; desde allí como que nos fascine y nos llame al umbral del claustro, para ofrecernos el cuadro de un oficio del

<sup>13</sup> AAS 56 (1964) 565-571.

«divino servicio», de una pequeña sociedad ideal, donde finalmente reina el amor, la obediencia, la inocencia, la liberación de las cosas y el arte de usarlas bien, la prevalencia del espíritu, en una palabra la paz, el Evangelio. Que San Benito retorne para ayudarnos a recobrar la vida personal, de la que tenemos ansia y afán; esa vida que el desarrollo de la existencia moderna, al que se debe el deseo rabioso de ser nosotros mismos, sofoca mientras la despierta, desencanta mientras la hace consciente»<sup>14</sup>.

10. *Vocaciones sacerdotales y vitalidad cristiana de las familias.*—Particularmente consoladoras y estimulantes para muchos hogares serán estas palabras del Radiomensaje pontificio en la *Jornada de vocaciones*, 12 de abril:

«El problema del número suficiente de sacerdotes toca de cerca a todos los fieles. No sólo porque de ahí depende el porvenir religioso de la sociedad cristiana, sino también porque este acontecimiento es el preciso indefectible índice de la vitalidad de fe y amor de las particulares comunidades parroquiales o diocesanas y testimonio de la salud moral de las familias cristianas.

Donde existen muchas vocaciones al estado eclesiástico y religioso, se vive generosamente según el Evangelio. Es señal de que allí hay padres generosos y buenos, que no sólo no se apenan, sino que se sienten dichosos y honrados en dar sus propios hijos a la Iglesia. Allí hay sacerdotes celosos y fieles, para quienes la continuidad del propio sacerdocio es el primero y más importante programa de cuidado pastoral. Allí hay sobre todo adolescentes generosos y abiertos, puros e intrépidos, que, nutridos con la vida eucarística y sensibles a la voz de Cristo, saben alimentar en su joven corazón el deseo de servir un día a la Iglesia y darse a las almas para toda la vida, a fin de reproducir en sí los rasgos del Buen Pastor y seguir fielmente sus huellas»<sup>15</sup>.

Hablando a un grupo de religiosas en otra ocasión, constató con pena profunda que «las vocaciones religiosas, incluso las femeninas, van decreciendo; siendo así que la Iglesia, y también la sociedad profana, tiene necesidad de tales vocaciones. Es éste—añadió—uno de los problemas de nuestro tiempo, por cuya solución es menester trabajar y orar»<sup>16</sup>.

*Jornada mundial de oraciones por las vocaciones sacerdotales.*—Por voluntad personal del Papa ha sido instituido el día mundial de oraciones por las vocaciones sacerdotales, llamado tal vez a influir en la conciencia de los fieles tan saludablemente, y Dios lo quiera, como el Domund del penúltimo domingo de octubre. Tal

<sup>14</sup> O. R. 25 oct. 1964.

<sup>15</sup> AAS 56 (1964) 396.

<sup>16</sup> O. R. 9 sept. 1964.

día se ha de celebrar el domingo segundo después de Pentecostés, cuando la liturgia conmemora al Buen Pastor.

La carta de la Secretaría de Estado que anunciaba esta determinación pontificia (23-1-64), añadía que la denominación de nuestro encabezamiento debía ser la que recibiera oficialmente, porque indica muy bien la doble nota de sobrenaturalidad y universalidad que ha de caracterizar las vocaciones de los escogidos del Señor para el sagrado ministerio; que en una misma jornada, y precisamente en esa dominica del Buen Pastor, se habían de elevar al ciclo las oraciones de los fieles conjuntamente por las vocaciones de los sacerdotes y de los religiosos; que las dos Congregaciones romanas interesadas, la de Estudios y Seminarios y la de Religiosos, acordaran en común las normas de la celebración, realizando singularmente el carácter y la finalidad espiritual de la jornada.

La Secretaría ponderaba, por su parte, la importancia de la jornada, ya que las vocaciones sacerdotales y religiosas son condición primaria de la propagación y afirmación de la Iglesia en todas las regiones. Insistía también en que su celebración, reclamada de tiempo atrás por Obispos y Superiores religiosos, insistiera en los caracteres espirituales de la institución; que se trata antes que nada de elevar súplicas a Dios, dador de todo bien, por Jesucristo mediador y Sacerdote eterno, con la intercesión de María, Madre de los sacerdotes y religiosos. Y expresaba la esperanza de que los jóvenes en particular pondrán mayor celo en esta celebración, si se les instruye bien previamente. La intención pontificia, añadía, será para los Pastores sostén de su esperanza; en los fieles excitará la piedad y el gusto por lo divino; redundará en beneficio de la Iglesia.

Terminaba la comunicación sugiriendo que se pueden adoptar las prácticas ya establecidas en algunas partes para esa jornada, donde ya existía con carácter local; y que pueden continuar subsistiendo iniciativas particulares análogas, como por ejemplo el día del Seminario<sup>17</sup>.

El 11 de abril, víspera de la primera celebración de la Jornada, se dignó Paulo VI preparar personalmente a los fieles para ella, dictando una bellísima plegaria al Altísimo por tan capital objetivo para la vida de la Iglesia.

11. *Amor a la Iglesia y al Papado, no obstante las limitaciones humanas.*—«Santa Catalina de Sena nos enseña que se puede y se debe amar a la Iglesia y al Papado, aun cuando su aspecto esté velado por debilidades humanas. Los testimonios de fidelidad y de caridad serán entonces mayores, más inteligentes y más meritorios. Y es esa acaso la lección que no comprenden bien hoy tantos hombres que se dicen católicos, preocupados como están de buscar, con una especie de pasión, defectos en la Iglesia y en la Curia romana, formulando críticas que no son siempre serenas; y, a veces, tampoco objetivas»<sup>18</sup>.

<sup>17</sup> AAS 56 (1964) 396-398; Confer 4 (1964) 121-122.

<sup>18</sup> Paulo VI, en la audiencia general del 29 de abril de 1964.

*Desafecto a la Iglesia.*—«La Iglesia tiene necesidad de ser mejor comprendida y conocida por todos; de una manera más interior, en su ser auténtico, en su corazón, en su misión, en su ministerio... Tratad de conocerla más perfectamente, más íntimamente. Entonces seréis más indulgentes para con su aspecto sobrehumano. Nuestra súplica es, repitiendo las palabras de San Pablo, «que vuestra caridad (para con la Iglesia) aumente más y más cada día, que se manifieste en verdadero conocimiento y fino sentimiento» (Fil 1, 9). Os manifestaremos que uno de Nuestros sufrimientos más frecuentes y más agudo es el ver cuántos la abandonan, la critican, la ofenden por una incomprensión que en algunos es grosera, en muchos superficial. Y es sorprendente encontrar esta incomprensión en muchos cristianos y católicos, que frecuentemente no tienen para con la Iglesia sino pensamientos de desconfianza, crítica, reproche, causando dificultades y sinsabores con inexplicable desenvoltura»<sup>19</sup>.

Así se expresó Paulo VI en una audiencia general, concedida a grupos heterogéneos de fieles de diversos países. Más de una vez se observa, desgraciadamente, que católicos muy delicados en sus sentimientos respecto de los hermanos separados, son temerarios, e incluso malévolos, cuando comentan actitudes o manifestaciones de los que son hermanos en la fe y acaso superiores en categoría.

*¿Incongruencias entre comprensión y desafecto? «Aggiornamento» de la oración del Viernes Santo por la Unidad de la Iglesia.*—Contrasta fuertemente con la actitud censurada por el Papa, la exquisita sensibilidad que demuestran no pocos católicos frente a expresiones del todo correctas para una descripción exacta de la realidad dogmática. Piensan, por ejemplo, que es ofensivo hablar de «apóstatas» y «herejes», como aún lo hace la oración del Viernes Santo, sin haberse puesto al día con el movimiento iniciado por Juan XXIII y proseguido por Paulo VI. Como ya no hablamos de «perfidia» de un pueblo, tampoco deberíamos mantener esas expresiones que se refieren a nuestros «hermanos separados» o «desunidos»; o mejor, a nuestros «hermanos en Cristo», que es expresión más aceptable por menos indelicada, según dice Walter Schulz. El mismo propone como modelo de plegaria católica la del Convento de Taizé, cuando al rogar a Dios por la Unidad de la Iglesia, por el Consejo de Iglesias y destacados promotores del ecumenismo, pide «lo mismo por Juan XXIII que por el Cardenal Ottaviani, o Bea, o Marella, y por el Arzobispo Parente del Santo Oficio, que incitaba contra la moda luterana»<sup>20</sup>. Sería curioso que los que se escandalizan de estas indelicadezas, casi imaginarias, pertenecieran al número de los que causan dolor al Papa con sus críticas incomprendidas.

12. *La santificación de las fiestas en el mundo de hoy.*—El Cardenal Montini se había preocupado de educar a su grey milanesa

<sup>19</sup> O. R. 15 abr. 1964.

<sup>20</sup> «Herder-Korrespondenz» 18 (1964) 406.

para celebrar dignamente el día del Señor. Como Pastor de la Iglesia universal encauza ante la Conferencia episcopal italiana la vida religiosa de los fieles. Y concretamente «la santificación de los días festivos, haciendo todo esfuerzo a fin de que la celebración de la misa dominical, con la palabra de Dios y con la participación de los fieles, presente para todos el más vivo interés; y promoviendo el canto sagrado, el canto religioso y coral del pueblo. Tengámoslo presente, les dijo: si los fieles cantan, no desertarán de la Iglesia; y cuando no desertan, conservan la fe y la vida cristiana.»

A continuación insinuó: «Un fenómeno que requiere hoy particular atención pastoral es el de la movilidad cada vez más amplia de las gentes en los días festivos, con la necesidad consiguiente de proveer a una conveniente asistencia religiosa de los fieles en los lugares a los que afluyen en mayor número; para lo cual también parecen necesarios acuerdos oportunos e iniciativas tanto en el plano diocesano como en el nacional»<sup>21</sup>.

13. *La unión de los cristianos.*—Es uno de los temas recordados con más amor y más dolor por Paulo VI. En la Exhortación apostólica dirigida al episcopado católico para recomendar singularmente el Octavario por la Unidad de los cristianos, en el que participan las diversas confesiones cristianas, recordó los actos manifestativos de este común anhelo que concurren en su peregrinación a Tierra Santa: el encuentro con el Patriarca ecuménico de Constantinopla y otros varios en la fiesta latina de la Epifanía, el beso santo que se cambiaron como discípulos de Cristo, la lectura en común hecha solemnemente de la oración sacerdotal de Cristo al Padre para pedir la unidad de sus discípulos, el rezo del Padre nuestro invocando juntos a Dios Padre y pidiéndose recíproco perdón por las ofensas<sup>22</sup>.

En su Homilía del Jueves Santo reafirmó su propósito de conducir a buen fin el Concilio Vaticano II, que Juan XXIII concibiera con el propósito de renovar la Iglesia y restablecer la unidad de los cristianos, y él mismo lo quiere promover como un extraordinario evento de caridad en la Iglesia, saludando en primer lugar a la Jerarquía católica en comunión de caridad, colaboración y confianza con el Primado, pero también a la Iglesias orientales «desunidas hoy de nosotros, pero unidas antes en la fe»; a toda la Iglesia anglicana; a «las otras comunidades cristianas derivadas de la reforma del siglo xvi, que las separó de nosotros»; incluso «a los

<sup>21</sup> AAS 56 (1964) 384-385. A este propósito es útil tomar nota de lo que el Concilio ha determinado para los Orientales, como medida general, y la Santa Sede para algunos países o diócesis, como indulto particular, en orden a satisfacer las obligaciones religiosas de los días festivos desde la tarde del día anterior, como referimos en su lugar respectivo.

<sup>22</sup> AAS 56 (1964) 183-184.

creyentes en Dios de la una y la otra confesión religiosa» (judíos y musulmanes), que acogieron al Papa en su peregrinación a los Santos lugares<sup>23</sup>.

Al recordar ante el Sacro Colegio la víspera de su onomástico (23 de junio) los principales sucesos de su primer año de pontificado, volvió a referirse a la esperanza de reunificación de los cristianos, que se aumentó con la peregrinación a Tierra Santa; y anunció cómo la Basílica Vaticana iba a ceder a la iglesia de Patrás la sagrada cabeza de San Andrés, a petición del Metropolitano Constantino, devolviendo el precioso «cimelio» que le había sido donado en 1462. Era un gesto que pretendía «testimoniar Nuestra veneración hacia la Iglesia griega ortodoxa, y Nuestra intención de abrirle nuestro corazón paterno, en la fe y en la caridad del Señor»<sup>24</sup>.

En la audiencia dispensada el 29 de septiembre a los observadores del Concilio, al mismo tiempo que reconocía las dificultades y el camino aún largo por recorrer, se congratulaba por lo mucho que se ha logrado en orden a superar desconfianzas y escepticismos; por el clima propicio que se va creando para el diálogo; por la esperanza de una «recomposición en la unidad de las grandes comunidades cristianas hasta ahora separadas de nosotros». En tal sentido la Iglesia católica se esfuerza por suprimir diferencias y tender lealmente a la unidad en la caridad<sup>25</sup>.

14. *La libertad religiosa.*—En su mensaje natalicio, al hablar de los elementos que obstaculizan la fraternidad entre los hombres, aludió Paulo VI al posible influjo de lo religioso para mantener las divisiones. Y en respuesta a la cuestión se manifestó así:

La religión, en particular la católica, «tan dogmática, tan exigente, tan cualificada... es elemento de distinción entre los hombres; como la lengua, la cultura, el arte, la profesión. Pero de por sí no es elemento de división»; ni impide una conversación fácil y una inteligencia espontánea entre la gente. El cristianismo no lleva a «luchar contra los hombres, sino en todo caso a favor de los hombres, en la defensa de cuanto hay en ellos de sagrado e insuprimible: la aspiración fundamental hacia Dios y el derecho de manifestarla al exterior en las formas debidas del culto. Por tanto, la Iglesia no puede menos de expresar públicamente su dolor cuando

<sup>23</sup> AAS 56 (1964) 361-362. Con ocasión de la Pascua ortodoxa volvió a saludar Paulo VI al Patriarca Atenágoras en una carta afectuosa (18-IV-1964), que le envió por conducto de una delegación especial. También para la Asamblea de Rodas tuvo un saludo cordial y fraterno. Y al ocurrir al aniversario de su peregrinación a Tierra Santa dirigió un saludo conjunto a los Patriarcas ortodoxos y católicos de los países árabes.

<sup>24</sup> O. R. 24, VI, 1964.

<sup>25</sup> O. R. 1 oct. 1964. En esta ocasión aludió a un posible Instituto de historia de la salvación (¿teología comparada?), que podría unir en el mismo plan de trabajo a estudiosos de las distintas religiones.

tal anhelo incoercible se ve impedido, obstaculizado, ahogado, incluso castigado por la fuerza de los poderes públicos, que, en este caso, invaden un campo que cae fuera de su competencia»<sup>26</sup>.

Las palabras que acabamos de transcribir invitan a pensar serenamente lo que hay de verdad en la defensa de la libertad religiosa que hoy se hace, y que en alguna forma será declarada en la próxima y última sesión del Concilio. Ciertamente que, como dice el Papa, es un tema que requiere una «mucho más amplia y razonada respuesta». Pero es inevitable decir algo.

La expresión misma tiene en nuestra sociedad, por gracia o por desgracia, un significado muy diverso del que le daban los hombres del siglo XIX. Es hora de no citar sin exégesis seria y objetiva los textos pontificios, cuya expresión material, fuera de su contexto histórico, más de una vez sólo sirve para aumentar la confusión y la desorientación de la conciencia católica.

Ninguna sociedad humana, y la civil muchísimo menos que la eclesiástica, tiene el cometido de hacer materialmente imposible la ejecución del mal moral. No lo podría lograr, aunque lo pretendiese. Pero aun si lo pudiera, lo conseguiría a costa de mayores bienes, malamente sacrificados o conculcados en tal empresa. Violaría en concreto el respeto debido a la persona humana y al derecho que ella tiene de no ser perturbada en el terreno jurídico mientras no perjudique a un bien común superior a ese de la individual inviolabilidad relativa.

Indudablemente el sentimiento religioso y sus manifestaciones legítimas pertenecen a los valores más apreciables que constituyen el bien común de la sociedad humana. Indudablemente también, el sentimiento religioso fundado en la verdad, el que se plasma y se manifiesta en la única religión totalmente verdadera, que es la católica, es apreciable en sí mismo sobre todos los demás, que, por mucho que obedezcan a una conciencia formada y mantenida con buena fe, no realizan objetivamente el plan divino en materia religiosa.

Pero el Estado no tiene como fin específico la promoción de la religión y, menos aún, precisamente o sólo el de la verdadera, confiada a la Iglesia católica exclusivamente. Más bien puede estar excusado (y con facilidad lo estará en esta coyuntura de la historia) de pronunciarse políticamente a favor de ella por el motivo principal de defender la verdad religiosa.

Tanto el respeto a las personas, como razones de mayor bien público, hoy sobre todo a nivel internacional o ecuménico, pueden aconsejar de hecho lo contrario. Y el gobernante católico, en forma sorprendente, es-

---

<sup>26</sup> O. R. 24 dic. 1964.

tará obligado a atenderlas más que el acatólico, precisamente para servir al bien universal de su religión. Antes que el interés de la religión verdadera corresponde a los Estados garantizar y promover otros bienes en sí menos importantes, pero más propios de ellos y más imperiosamente reclamados por el bien público de la ciudad terrena.

El Papa prosiguió, terminando su pensamiento: «De todos modos, podemos repetir lo que hoy viene proclamando la Iglesia: la justa y bien entendida libertad religiosa; la prohibición de deducir argumentos de las creencias ajenas, cuando no son contrarias al bien común (en la ciudad terrena primariamente al bien común terreno, observamos nosotros) para imponer una fe no aceptada libremente, o para proceder a discriminaciones odiosas o a vejaciones indebidas; el respeto a cuanto hay de verdadero y de honesto en toda religión y en toda opinión humana, especialmente con la intención de promover la concordia civil y la colaboración en toda suerte de actividades aceptables.»

Con esto hemos de pensar en aplicarnos a sostener incólume e incontaminada la fe verdadera de los países católicos, mediante una formación de las mentes debidamente ilustrada y un celo pastoral que encuentre estímulo en el contraste; sin dormirnos en una posesión pacífica menos operante. Confiemos con la Iglesia en que, al menos a plazo largo, no será ésta una pérdida, sino una ganancia de la verdad y de su interés ecuménico.

15. *Los seglares en la vida de la Iglesia.*—Es indudable, y el esquema conciliar sobre los laicos lo demuestra elocuentemente, que la Iglesia reconoce cada vez más a los seglares una mayor madurez en su formación, una especie de traspaso al estado adulto, que los capacita para ejercitar el apostolado con conciencia y responsabilidad que hasta hace poco no se les podían atribuir tan fácilmente. También ellos mismos van tomando conciencia de esta transformación y presentan su ayuda cuando se les requiere en diversos puestos, como en este mismo Boletín indicamos en más de un lugar.

Hablando al Congreso del Apostolado seglar el 5 de octubre de 1957 había ya señalado Pío XII, sintéticamente, la misión apostólica de los seglares en la Iglesia y en el mundo: «*La consagración del mundo* es esencialmente obra de los mismos seglares; de esas personas que se encuentran inmersas en la vida económica y social; que tienen parte en el régimen y en las leyes que rigen las naciones» (AAS 49 (1957) 927). Paulo VI sigue avivando la conciencia «de la operosidad apostólica del laicado católico», que debe injertarse «en la misión regeneradora de la fatiga pastoral de la Iglesia», como decía el 2 de mayo el Congreso Nacional de Renacimiento Cristiano de Italia, y como reafirmaba más de propósito en la importante carta dirigida al Episcopado argentino sobre la Acción Católica<sup>27</sup>.

<sup>27</sup> O. R. 2-3 mayo 1964.

*Mujeres en el Concilio.*—Durante la misa que celebró ante un nutrido grupo de religiosas pertenecientes a las diversas comunidades de Castelgandolfo y contornos, incluidas algunas de clausura papal, el Padre Santo se dignó dirigirles la palabra después del Evangelio para proponerles a María Santísima como Aurora de salvación a la cual habían de ofrecer ellas en homenaje filial todo su ser.

Hablándoles a continuación de cómo deben mantener en sí vivo el «sentido de la Iglesia»; de cómo deben hacer de su vida—dentro del silencio, recogimiento, relativa autonomía y estilo propio—con una participación más directa en la vida de la Iglesia, en su liturgia, caridad social, apostolado, una oblación en servicio de las almas en comunión con el mandato que recibió de Jesucristo esa misma Iglesia, anunció que creía «llegado el día de situar en más alto honor y en mayor eficiencia la vida religiosa femenina». Y agregó: «A este propósito, os haremos una confidencia: Hemos dado orden de que algunas mujeres cualificadas y devotas asistan como oyentes a varios ritos solemnes y a varias Congregaciones generales de la próxima tercera sesión del Concilio Vaticano II; a aquellas en las cuales se pongan a discusión temas que pueden interesar particularmente la vida de la mujer»<sup>28</sup>.

Por primera vez en la historia conciliar han asistido así a un Concilio ecuménico unas pocas mujeres, «en representación significativa, casi simbólica», del sector femenino de la Iglesia. En primer lugar, ocho Superiores Generales religiosas. Y con ellas siete seculares, escogidas entre las que presiden grandes organizaciones femeninas católicas, «a fin de que la mujer sepa cuánto la honra la Iglesia en la dignidad de su ser y de su misión humana y cristiana».

En la primitiva Iglesia, durante varios siglos, la mujer desempeñó ciertos oficios muy valiosos en ayuda de los ministros del Orden sacramental, que bien podrían renovarse en nuestro tiempo en formas análogas y complementarias. Ellas dirigían la oración en los matroneos o galerías reservadas al sector femenino en los templos; ellas preparaban a las catécúmenas y las bautizaban cuando el sacramento se administraba por inmersión; ellas desempeñaban múltiples oficios de caridad y misericordia con huérfanos, enfermos, etc. Sin llegar a la temeridad, por no decir más, con la que ciertas Iglesias luteranas deputan al ministerio de las almas a mujeres que lo desean, en igualdad de misión con los varones, la Iglesia católica reasume cada vez más la mujer y la incorpora en la Acción Católica, auxiliadora del sacerdocio.

16. *La moralidad pública y privada.*—Ante la Conferencia del episcopado italiano no vaciló Paulo VI en afirmar: «Estamos en plena crisis de costumbres». Y encareció la necesidad de una «campaña moralizadora de la vida privada de los individuos y de las

<sup>28</sup> O. R. 9 sept. 1964.

familias, para alcanzar así la sociedad entera y hacer sentir sus benéficos efectos hasta en la vida pública y sus múltiples instituciones». Luego aludió al influjo pernicioso de ciertos espectáculos y de cierta Prensa, que olvidan su verdadera función elevante y formativa del hombre, dejándose llevar con frecuencia de móviles comerciales, materialistas y hedonistas»<sup>29</sup>.

Se puede relacionar con esta observación lo que expuso en el segundo punto de su Alocución del miércoles de Ceniza en la Estación cuaresmal de Santa Sabina (12, II, 1964), al exhortar a los fieles a la penitencia complementaria de la oración. Allí incitó a los fieles «a renunciar a las muchas curiosidades superfluas que la vanidad del mundo pone ante nosotros con una procacidad casi agresiva», sacudiendo la acedia espiritual y viviendo decididamente en la luz de la verdad<sup>30</sup>.

El mismo día por la mañana había hablado a los predicadores cuaresmales de Roma, impulsándoles «a tonificar la conciencia de las personas rectas, de los responsables del bien públicos, de los maestros y de los padres, de la juventud», en relación «con la concepción hedonística de la vida y particularmente en razón de la moralidad pública, ofendida a diario doblemente con miserables escándalos de mala vida y con una publicidad complaciente que los divulga y los ofrece como cebo de picante curiosidad»; así como también en razón de «ciertos espectáculos abiertamente inmorales, que deshonran el arte, desconocen el carácter sagrado de la vida y, lo que es más, ofenden la ley de Dios». Y conjuró a los predicadores a no callar sobre este punto; sino más bien a expresarse brevemente, pero con precisión y energía, para que «no recaiga sobre el silencio del mundo católico la responsabilidad de tan deletérea y creciente licenciosidad y no se desvirtúe más el buen sentido humano y cristiano, difundido todavía en la sociedad humana»<sup>31</sup>.

Con este tema tiene relación el lamento que expresó ante las Religiosas de Castelgandolfo y alrededores (ver nota 28), de «tantas manifestaciones de la vida moderna en las que la mujer aparece derrocada de la altura espiritual y ética, que le atribuyen el mejor ordenamiento civil y la elevación a la vocación cristiana, situándose al nivel de la insensibilidad moral y con frecuencia de la licencia pagana».

*Cine y moral.*—En su alocución a las Asociaciones católicas que cultivan el cine y el teatro, se refirió a los aspectos educativos y morales que han de perseguir fieles al Magisterio de la Iglesia. Aludiendo al número 4 del Decreto *Inter mirifica*, mejor dicho, citándolo textualmente, insistió en la necesidad de conocer y observar las normas morales que

<sup>29</sup> AAS 56 (1964) 358.

<sup>30</sup> O. R. 14 febr. 1964.

<sup>31</sup> O. R. 13 febr. 1964.

urgen en ese particular, atendiendo no sólo al argumento, sino a las circunstancias en que se desenvuelve y se ha de presentar, y al modo concreto de hacerlo.

El Pontífice es consciente de que muchos no toleran de grado esas exigencias, y de que parte del éxito de muchas producciones se debe a la ambigüedad o a la inverecundia de la escena. «Pero sabemos también que es misión inderogable de Nuestro ministerio, afirmar como perennes y absolutos los postulados morales que rigen y defienden la verdadera vida del hombre, su dignidad, su bondad, su destino natural y sobrenatural»<sup>32</sup>.

*El arte y la Iglesia.*—Dirigiéndose el 7 de mayo a la Unión nacional italiana de artistas, expuso el Padre Santo la queja que la Iglesia tiene del arte actual, reconociendo de paso lo que ella misma ha podido faltar, por omisión, con los artistas.

Estos la han abandonado y han ido a beber en otras fuentes, interesándose en expresar cosas legítimas pero que no son las nuestras. Y no sólo eso: Separando el arte de la vida, lastiman los sentimientos y anhelos de quien tiene que tutelar a la humanidad entera, al hombre en toda su integridad, su salud moral, su estabilidad. Más todavía; a veces se olvidan de su vocación, y no se expresan como debieran, no se les entiende lo que producen; a veces ellos mismos no lo entienden. Entonces, ¿dónde queda el arte que había de ser intuición, facilidad, dicha?

Cierto que la Iglesia también les ha contrariado un poco. Les ha exigido que imiten, cuando a ellos les cosquillea el ansia de crear. Y tampoco los ha formado e instruido en los misterios de Dios, que enriquecen el corazón del hombre. Fácilmente, por falta de recursos económicos, no ha recurrido a los artistas como debiera, contentándose con producciones en serie y sin arte<sup>33</sup>.

17. *Deber fiscal.*—«Si los impuestos del Estado no estuvieran protegidos, la vida nacional no podría desenvolverse regularmente y se vería privada de toda prosperidad; faltaría a la economía esa vigilancia que la protege y la estimula; sufriría el mismo sistema fiscal, que regula ciertamente los fenómenos primeros y espontáneos del sector económico, porque los contiene en límites determinados y los somete a ciertas contribuciones para el bien público...

Vuestro trabajo es, por tanto, necesario y digno. Está en acuerdo

<sup>32</sup> O. R. 8 sept. 1964. En otra alocución del mismo mes ensalzó la acción benéfica de los *cinéforums*, que enseñan a fijarse en los «valores temáticos, estéticos, pedagógicos, sociales, morales y religiosos» de las representaciones cinematográficas, fomentando el espíritu de observación, de crítica y de clasificación de los films, y ayudando a sustraerse a la sugestión sico-sensible, para dar paso al discernimiento de valores y al juicio moral. O. R. 24 sept. 1964.

<sup>33</sup> AAS 56 (1964) 438-444.

con la ley cristiana, tal como fue enunciada claramente por Nuestro Señor en el famoso episodio de la moneda con la efigie del César, y destinada a pagar el tributo al mismo. Esa regla la repitió San Pablo cuando dijo: «dad a cada uno lo que le es debido; impuestos a quien se deben impuestos; contribución a quien se debe contribución» (Rom 13, 17). Encontraréis, por consiguiente, en Nos un aliado moral para vuestra actividad; siempre, claro está, que se desarrolle en el cuadro de la justa legalidad y de la justa aplicación de sus exigencias razonables»<sup>34</sup>.

Los que defienden acertadamente la obligación moral de las leyes fiscales, verán aquí un testimonio más del Magisterio eclesiástico a favor de la tesis. Cualquiera que sea el criterio que se tenga sobre la existencia de leyes penales, creemos que hoy, hablando en general, no se puede negar, en principio y por lo regular, una obligación moral de las leyes fiscales.

18. *Por la paz del mundo.*—Bella sugerencia la que hizo Su Santidad en Bombay ante los periodistas, el día 4 de diciembre: «Os confiamos un especial Mensaje nuestro para el mundo: que las naciones cesen en su carrera de armamentos y dediquen, en cambio, sus recursos y energías a la fraterna asistencia a los países subdesarrollados. Que todas las naciones, «alimentando pensamientos de paz y no de aflicción» y de guerra, incluso ofrezcan una parte de las sumas destinadas a armamento, para la formación de un gran fondo mundial destinado a remediar las muchas necesidades de alimento, vestido, casa, cuidados médicos que afligen a los pueblos»<sup>35</sup>.

En su Mensaje natalicio al mundo reafirmó el augurio de que «los Jefes de los pueblos sepan proseguir con corazón prudente y magnánimo por las vías del desarme, y quieran planear generosamente la inversión, siquiera parcial y gradual, de los presupuestos militares en fines humanitarios; y no sólo para ventaja de los Estados propios, sino también en beneficio de otros países en vías de desarrollo»<sup>36</sup>.

En Montecassino había deseado considerar «como simbólicamente firmado el epílogo de la guerra, de todas las guerras; Dios lo quiera. Y convertidas en rejas de arado las espadas, y las lanzas en hoces de segar»<sup>37</sup>.

*Derecho a la información.*—«Bien evidente es que el problema de la información se presenta en el mundo de hoy de un modo del todo diferente del que se ofrecía en los tiempos pasados... La infor-

<sup>34</sup> O. R. 6-7 jul. 1964.

<sup>35</sup> O. R. 5 dic. 1964.

<sup>36</sup> O. R. 24 dic. 1964.

<sup>37</sup> O. R. 25 oct. 1964.

mación está reconocida ahora unánimemente como un derecho «universal, inviolable e inalienable» del hombre moderno; responde en él a una necesidad de su naturaleza social; según la expresión de Juan XXIII, «todo ser humano tiene derecho a una información objetiva».

Como se trata de un derecho fundado en la naturaleza del hombre, no basta evidentemente con proclamarlo en teoría; es menester reconocerlo, además, en la práctica, «defenderlo, servirlo, dirigir su ejercicio para que se mantenga conforme con su finalidad natural. Derecho activo y pasivo a la vez; búsqueda de la información, y posibilidad para todos de recibirla»<sup>38</sup>.

Así habló el Papa al Seminario de las Naciones Unidas, insistiendo en la dirección moral que debe guiar la información, extendiéndose sobre la libertad de información, derivando de tal fin las leyes morales que debe observar el informador: veracidad y objetividad, por una parte; respeto al prójimo y discreción, por otra, para no lesionar los derechos de las personas o el interés común. Ninguno tiene derecho a difundir informaciones erróneas, presentándolas de modo que se entiendan deformadas. Ninguno puede elegir arbitrariamente la información, difundiendo sólo lo que va en acuerdo con sus opiniones y callando lo que las contraría. Ninguno puede ir más allá de lo que permite el bien común, aunque se mantenga dentro de la verdad. Todos tienen que respetar razonablemente la buena reputación, los secretos reservados a la vida privada, las exigencias del verdadero bien privado y público, individual y social, las leyes vigentes, la dignidad humana, la familia, la armonía social.

Dirigiendo la palabra el 2 de mayo a una peregrinación piamontesa, se refirió complementariamente a «otra ley fundamental del periodista católico: la de educar a los lectores para una apreciación exacta de los hechos que anuncian. Debe el periodista católico, no sólo informar, sino formar al lector; debe estimular aquella mentalidad sana que clasifica los hechos según principios superiores y en un sentido y otro los idealiza, los hace fermento del pensamiento en que viene a conocerlos a través del periódico»<sup>39</sup>.

20. *La auténtica democracia*.—Dirigiéndose al Comité directivo de la Unión internacional de jóvenes demócratas cristianos (31, I, 64), puntualizó el Padre Santo «la significación más auténtica y mejor de la palabra *democracia*, que es reconocimiento de la dignidad de la persona humana, de la igualdad de todos los hombres y de su colaboración constante y fraternal con miras al bien de todos; de aquéllos, especialmente, que son los menos favorecidos por la suerte»<sup>40</sup>.

<sup>38</sup> AAS 56 (1964) 387-389.

<sup>39</sup> O. R. 3 mayo 1964.

<sup>40</sup> O. R. 2 febr. 1964.

*La integración europea.*—En la misma ocasión, después de alabar la «tendencia a la universalidad», que busca la dilatación del horizonte a escala mundial sobrepasando las fronteras nacionales, el Papa ensalzó «el ideal de una Europa integrada y unida». Ideal excelso, digno de los entusiasmos juveniles, «que representa el término feliz de una historia desgraciada... Para eliminar el peligro, la tentación de un eventual conflicto... conviene hacer, mejor dicho, rehacer una sola familia de los pueblos hermanos, que no dividen, sino que componen la Europa».

Y añadió que no es sólo ese fin negativo de preservación, sino que también otros positivos de la vida internacional hacen urgente esta integración; objetivos de unión y de paz, de esfuerzo y desinterés, de confianza y amor «que deben constituir el fondo de la educación cívica de un mundo que progresa a la luz de la vocación cristiana, la más alta y noble de las vocaciones humanas».

*La fraternidad universal* es una exigencia de nuestro tiempo. «La amistad es el principio de toda moderna convivencia humana». A ella se oponen, entre otros movimientos: el nacionalismo, «que de nuevo cobra vigor»; el racismo «que separa y opone las diferentes estirpes que componen la gran familia humana»; el militarismo, que, más allá de la legítima defensa y del mantenimiento de la paz, busca «nuevas armas cada vez más potentes y mortíferas, que consumen colosales energías de hombres y recursos, alimentan la psicología de potencia y de guerra, e inducen a fundar la paz sobre la base sospechosa e inhumana del recíproco temor»; el clasismo, «tan duro aún y tan fuerte en la sociedad humana»; el espíritu de partido y de facción, antítesis de la fraternidad.

El Papa hace votos nuevamente, como tantas veces Pío XII, para que «sea sostenida y honrada por todos la función de los organismos formados para unir las naciones en leal y recíproca colaboración, para impedir la guerra y prevenir los conflictos, para resolver las discrepancias con pacientes deliberaciones y oportunos convenios, para hacer progresar la conciencia y la expresión del derecho internacional, para dar, en fin, a la paz su seguridad estable y su dinámico equilibrio»<sup>41</sup>.

21. *Asociación internacional de Música sagrada.*—Por medio de un Quirógrafo, *Nobile subsidium*, instituyó Paulo VI canónicamente la *Consociatio internationalis musicae sacrae*<sup>42</sup>.

Después de recordar cómo los últimos Pontífices, desde Pío X, se ocuparon de la Música sagrada en cuanto noble auxiliar de la Liturgia, y citando sus documentos más importantes al propósito, afirma el Papa que aquellos Predecesores suyos pretendieron man-

<sup>41</sup> O. R. 24 dic. 1964.

<sup>42</sup> AAS 56 (1964) 231-234.

tener unidos entre sí y con la Sede Apostólica a cuantos se dedican al arte de la música sagrada. A tal efecto se pensaba en un organismo internacional, que ayudara a conocer su necesidad, que fuera órgano consultivo de la Santa Sede en la materia, que con sus orientaciones ayudara en particular a los misioneros, que coordinara las diversas iniciativas, que fomentara la publicación y estudio de las obras heredadas de sus mayores.

Pío XII, más en especial, aconsejó que se multiplicaran las instituciones para fomentar la Música sacra, y que se formaran Asociaciones nacionales e internacionales.

Cumpliendo este deseo y el de algunos Obispos, Paulo VI ha instituido la Asociación internacional de Música sagrada, dándole forma jurídica de persona moral, con sede en Roma. Ha nombrado presidente de la misma al Cardenal que por tiempo sea Prefecto de la Congregación de Ritos. Le ha señalado como objetivo propio el de promover la cooperación y actividad armónica del mayor número de personas de todo el globo para el cultivo y difusión de la Música sagrada, según las normas de la Iglesia.

Constará de socios por derecho propio (Institutos y Sociedades de Música sacra, aprobados aquéllos por la Santa Sede y reconocidas éstas por la autoridad eclesiástica) y de socios adseritos (otros Institutos y Asociaciones, reconocidos por los Moderadores). Organos suyos serán los Consejos general y de moderadores, más el Secretariado; cuyas respectivas funciones se declaran en el documento pontificio.

22. *Instituto superior de latinidad en Roma.*—A los dos años exactos de la Const. *Veterum sapientia* (22 febr.), por su Motu proprio *Stulia latinitalis*, creó Paulo VI un Instituto superior de latinidad<sup>43</sup>. Tiene rango universitario, carácter internacional lo mismo en profesores que en alumnos, y está encomendados a la Sociedad Salesiana. Su fin es formar profesorado competente para los centros eclesiásticos bajo la dirección de aptos maestros, laicos y de ambos cleros, nombrados por la Congregación de Seminarios y Universidades.

El Motu proprio insiste en la necesidad de realizar las ordenaciones de la *Veterum sapientia* a favor del latín. Por eso se erige el nuevo Instituto; y con cierta urgencia, para promover y augurar un estudio más completo y perfecto de este idioma a quienes han de enseñarlo en los seminarios y practicarlo en los Dicasterios romanos.

Doce artículos dispositivos determinan la naturaleza, características y funcionamiento del nuevo Instituto. Dependerá de la Sgda. Congregación de Seminarios, teniendo como Canciller al Cardenal Prefecto de la misma y como Vice-Canciller al Superior mayor de los Salesianos. El presi-

<sup>43</sup> AAS 56 (1964) 225-231.

dente, nombrado por la Sgda. Congregación previa aprobación pontificia, tendrá el gobierno inmediato y ordenará el programa de estudios conforme a los Estatutos que prepare la Sgda. Congregación. Los cursos completos duran cuatro años si se aspira a la laurea (bachillerato, al final del 2.º; licenciatura, al final del 3.º); pero con facultad de extender determinados diplomas, tanto de griego como de latín, al final de cursos más breves. El griego ha de tener el puesto que se merece, sin duda como disciplina principal.

En esta ocasión repite el Papa lo que había dicho en la Constitución *Summi Dei Verbum*, conmemorativa del IV Centenario de Trento (55, 1963, 993), que el clero debe adquirir conocimientos lingüísticos, sobre todo del latín cuando se trata de sacerdotes de este rito.

23. *Amplias facultades a los Generales de Institutos religiosos de Derecho pontificio de cualquier rito*, a los de Pías Sociedades clericales pontificias de vida común sin votos y a los Abades que presiden Congregaciones monásticas. Con un título semejante dimos noticia en el Boletín anterior de la Carta Apostólica *Pastorale munus*, que otorgaba cuarenta facultades a los Obispos en orden al ministerio pastoral. Ahora vamos a ocuparnos brevemente del Rescripto que entró en vigor el 21 de noviembre, con veintiuna facultades delegadas por Paulo VI a los Superiores indicados, «tanto para hacer más expedito su régimen interno, como para expresar a las Religiones del merecido testimonio de su benevolencia». Varias de esas facultades son delegables a los Provinciales, y una a los locales, casi siempre con el voto del Consejo generalicio.

En general, puede decirse que proveen a los Superiores religiosos, en orden a sus súbditos, de poderes análogos a los que *Pastorale munus* daba a los Obispos para los fieles de ellos dependientes. Exceptuadas, como es obvio, las que no tienen aplicación en la vida religiosa, como son principalmente las que se refieren a los sacramentos del matrimonio y de la confirmación; o, más bien, sustituidas por otras propias de la vida religiosa, relativas a dimisión del Instituto, cesión de bienes, cambio de testamento, etc.

*En cuanto a la Eucaristía* reciben poderes semejantes a los de los Prelados en lo referente a horas (c. 821, § 1; 867, § 4) y sitios (cc. 810. 822 §§ 3. 4) para la celebración de la misa o distribución de la sagrada comunión, y a autorizaciones especiales para sacerdotes enfermos, con dificultad para realizar el santo sacrificio conforme a la norma general.

*En cuanto al Orden*, también ellos pueden dispensar la falta de seis meses de edad canónica para la ordenación (c. 975), y el impedimento que afecta a veces a los hijos de acatólicos (c. 987). Gozan también de la misma facultad que los Obispos en cuanto a dispensar de irregularidades a los ordenados, siempre a solos efectos

de celebración del santo sacrificio (c. 990). También pueden ya todos extender letras dimisorias a sus súbditos para las Ordenes (c. 964, 2.º).

*En cuanto a la penitencia* todos conceden jurisdicción, a favor de sus subordinados, a sus súbditos sacerdotes y a cualesquiera otros aprobados por el respectivo Superior eclesiástico (875, § 1). Esta facultad se la pueden delegar incluso a los Superiores locales.

*En cuanto a libros prohibidos* obtienen un poder semejante al de los Obispos; y, razonablemente, sin limitárselo, como a estos, para personas singulares (c. 1.402, § 1).

*En cuanto a administración de bienes eclesiásticos*, pueden lo mismo que los Obispos; pero teniendo que atender en cada país las sumas establecidas por la Conferencia nacional o regional del lugar (cc. 1.532. 1.534).

*En cuanto a la vida religiosa*, a todos se les permiten actos jurisdiccionales en cuanto a régimen y disciplina interna, sin que aparezca muy claro el sentido y alcance de esta cláusula. Pueden recibir en la Religión a los hijos ilegítimos, aunque estén destinados al sacerdocio; así como también a los que hubieren estado adheridos a sectas acatólicas por decisión personal (c. 542). Pueden autorizar la vuelta al estado seglar de los religiosos de votos temporales a tenor del c. 640, § 1. Asimismo tienen facultad para autorizar la permanencia de sus súbditos fuera de casa religiosa hasta un año; y aún por más tiempo, cuando se trata de ministerios apostólicos propios del Instituto, o si lo requiere alguna enfermedad que haya motivado la ausencia del claustro. También pueden autorizar los cambios de testamento y la cesión de parte de sus bienes, a los religiosos de votos simples. Del mismo modo, se les concede poder para trasladar los noviciados de una casa a otra del Instituto; y para confirmar en su cargo a los Superiores en la misma casa por un tercer trienio, previa consulta del Ordinario local.

Sorprenderá acaso que puedan dimitir, pero no autorizar el paso de una Religión a otra; sobre todo habiéndoseles concedido una facultad semejante a los Obispos para los Institutos de derecho diocesano. En cuanto a la exposición pública del Santísimo Sacramento, los que no les creían facultados para autorizarla en sus oratorios para los ejercicios piadosos de los propios súbditos religiosos, podrían haber esperado esta concesión ahora. Los que opinaban que tenían facultad para ello, verán probablemente una confirmación de su parecer en este silencio, cuando reciben otros poderes más importantes sobre la Eucaristía (ver c. 1274, § 1).

Los números 79 y 86 de la Instrucción sobre la liturgia, que extienden a los Superiores mayores de las Religiones clericales y de las Sociedades, también clericales, de vida común sin votos públicos la facultad de dispensar o conmutar el Oficio divino en una tercera parte a lo menos del rosario en casos singulares, o de permitir el empleo de la lengua

vernácula para su rezo por grave impedimento para el empleo de la latina, omitiendo en cambio toda alusión a semejante facultad cuando se trata de casos como la comunión bajo ambas especies, hace que, antes de nueva declaración, no juzguemos existente tal extensión de poderes a los Superiores mayores de todas las religiones clericales, ni siquiera en el caso de la concelebración que a su tiempo podrán permitir los Provinciales y equiparados de los Institutos exentos, a tenor del n. 57 de la Constitución sobre la Liturgia.

## II. AL MARGEN DEL CONCILIO VATICANO II

1. El fruto máspreciado que hasta la III Sesión dió al mundo el XX Concilio ecuménico fue la *Constitutio de sacra liturgia*<sup>44</sup>. Siete capítulos, subdivididos en 130 números, determinan los principios generales que han de presidir la renovación e incremento de la vida litúrgica, bien entendida, ponderada, adaptada y participada por los fieles (cap. 1); destacan la importancia singular del sacrificio eucarístico, insistiendo en una asistencia inteligente y activa por parte de la comunidad de fieles, e introduciendo la concelebración para determinadas ocasiones (cap. 2); dan normas para la recepción más consciente y fructuosa de los demás sacramentos y sacramentales, demostrando la constante preocupación del Concilio por lograr que los fieles sean instruidos y capacitados para entender los sagrados ritos y las oraciones de la Iglesia, puestas en su mayor parte en un idioma asequible para ellos (cap. 3); reorganizan el Oficio divino (cap. 4); explican el año litúrgico (cap. 5); señalan la importancia y aplicación de la música (cap. 6) y del arte sacro (cap. 7), terminando con un apéndice en el que se expresa la actitud de la Iglesia ante una eventual reforma del Calendario.

El *Motu proprio Sacram liturgiam* del 25 de enero<sup>45</sup> pondera la importancia de esa Constitución conciliar (Constitución por su fondo doctrinal, que en ciertos puntos de fe y moral es perenne, aunque en su mayor parte tiene carácter disciplinar, más propio de un Decreto; y en muchas cosas reformable, conforme a los tiempos), junto con el deber de hacérsela conocer a los fieles con un conocimiento profundo. Anuncia enseguida la próxima creación de una Comisión especial—un *Consilium*—para preparar la aplicación de las determinaciones conciliares, revisar los libros litúrgicos y dictar una Instrucción que esclarezca las normas, forzosamente generales, de la Constitución y del *Motu proprio*. Elenen once puntos que habrán de ponerse en práctica desde el 7 de marzo, primer domingo de cuaresma de 1964.

<sup>44</sup> AAS 56 (1964) 97-138.

<sup>45</sup> AAS 56 (1964) 139-144.

Preparación de profesorado y programas para intensificar la enseñanza de la Liturgia en los seminarios y centros formativos de los Institutos religiosos, con categoría de disciplina principal entre las teológicas; institución obligatoria de Comisiones diocesanas o interdiocesanas para promover la liturgia, junto con el arte y la música sagrada; reafirmación del deber (ver c. 1345) de tener la homilía en las misas de los domingos y días festivos; autorización para intercalar la administración de la confirmación en la misa (después del evangelio y de la homilía); deber de hacerlo así por norma general cuando se trata del matrimonio contraído en unión con la asistencia al santo sacrificio; facultad otorgada a los que no están obligados a coro<sup>46</sup> para omitir en el Oficio divino el rezo de Prima, y para elegir entre las otras Horas menores una sola, la que mejor corresponda al momento de rezarla, pudiendo los Ordinarios dispensar a sus súbditos en casos particulares de la obligación del rezo o conmutarlo por otra práctica de piedad; determinación sobre las Conferencias territoriales de los Obispos, que por ahora se celebrarán a escala nacional, requiriéndose dos tercios de los sufragios emitidos para que sus resoluciones tengan fuerza obligatoria; admonición en orden a evitar abusos y desconciertos de los fieles, recordando que son competencia exclusiva de la Sede Apostólica, y en su tanto ahora también de los Obispos, las determinaciones sobre liturgia. Declara también cómo es oración pública y oficial de la Iglesia la que elevan a Dios los miembros de los Institutos de perfección cuando rezan el Oficio divino u otros Oficios análogos (Oficio parvo de la Virgen, Oficio del Sgdo. Corazón, o de Cristo Rey, etc.), debidamente reconocidos y aprobados por la Iglesia.

El punto noveno del Motu proprio fue objeto de críticas no siempre respetuosas, fundamentalmente carentes de motivo para quienes tengan como principio salvar caritativamente las proposiciones del prójimo. El punto IX precisaba que las versiones vernáculas del Oficio divino, cuyo uso autoriza el n. 109 en ciertos casos, «propuestas por la competente autoridad eclesiástica territorial, deben siempre ser revisadas y aprobadas por la Santa Sede». Cabía entender rectamente esta expresión, no del todo afortunada, y era temerario señalar una contradicción entre ella y el n. 36 de la Constitución. En éste se faculta a la Autoridad eclesiástica territorial para tomar determinaciones sobre el uso de las lenguas vernáculas y sobre el modo de hacerlo, sometiendo sus determinaciones

---

<sup>46</sup> El número VI del Motu proprio omitió por descuido en el texto latino de «L'Osservatore» una referencia a los nn. 95-96 de la Constitución, que expresó la versión italiana. Ello dió lugar a discusiones sobre si los Cabildos catedrales o colegiales, y aun los religiosos obligados a coro (no a rezo en común), podían en adelante considerarse libres del rezo de Prima y de otras dos Horas menores (ver. n. 95) en el coro, o a lo menos fuera del coro. El texto auténtico de AAS corta en raíz las discusiones, al librar del rezo de tres Horas menores a solos aquellos que no están obligados al coro.

Por lo tanto, los religiosos obligados al coro (no los obligados al rezo en común) y los Capitulares que, por fundación, indulto apostólico o disposición legítima del Obispo, no tengan reducido el Oficio coral, habrán de rezar las cuatro Horas aun fuera del coro, salva para los religiosos conversos la norma del n. 95 c. Estas normas se expresan de nuevo, muy claramente, en la Instrucción n. 78.

a la aprobación o confirmación de la Sede Apostólica; y se exige la aprobación de esas versiones por parte de la Autoridad eclesiástica territorial competente. El Motu proprio hablaba de revisión y aprobación (Visto bueno) de las versiones admitidas por la competente Autoridad eclesiástica territorial. ¿Cuál era el alcance que debía darse a aquella frase? Con un poco de buena voluntad, el que se expresa más claramente en el texto retocado de la publicación oficial (AAS, p. 143): «Las versiones vernáculas deben realizarse y ser aprobadas por la competente Autoridad eclesiástica territorial; y lo que determine esa Autoridad debe ser sometido para aprobación o confirmación a la Santa Sede». Algo muy semejante a lo que establece el c. 291 para las Actas de los Concilios provinciales.

La Comisión anunciada en el Motu proprio y constituida el 29 de febrero la preside el Cardenal Lercaro, asistido por los Cardenales Giobbe y Larraona (éste Prefecto de la Congregación de Ritos), y por el P. Aníbal Bugnini, C. M., como Secretario. Posteriormente publicó «L'Osservatore Romano» (5, III, 1964) una lista ampliada con 10 Cardenales, 27 Arzobispos u Obispos y 5 reverendísimos sacerdotes, pertenecientes a 26 países, que forman el *Consilium* encargado de preparar la reforma litúrgica general, sobre la base establecida por la Constitución *De sacra liturgia*.

Este *Consilium* trabaja activamente en su cometido, ayudado de buen número de peritos, y espera coronar su trabajo en el espacio de un lustro. Ya el 20 de junio había terminado la Instrucción dividida en cinco capítulos paralelos y correspondientes a la Constitución misma. A ella nos referiremos al hablar de la actuación de la Sgda. Congregación de Ritos, ya que fue publicada por su medio y con su autoridad.

2. *Comisión pontificia para las comunicaciones sociales*<sup>47</sup>.— Bajo el pontificado de Pío XII nació en la Curia romana en 1948 la Comisión pontificia para el cine. La Encíclica *Miranda prorsus* del mismo Papa le encomendó en 1954 la ejecución de lo dispuesto por la Iglesia en puento a cine, radio y televisión. Juan XXIII se ocupó de ella nuevamente el año 1959, para dictar a su competencia y acción nuevas normas, a fin de obtener eficacia y unidad mayores a beneficio de toda la Iglesia. El Decreto del Vaticano II sobre los medios de comunicación proponía respetuosamente al Padre Santo que ese Oficio central de la Santa Sede tenga a su cargo en adelante todo lo relacionado con los medios de comunicación; concretamente también la Prensa.

Paulo VI ha dado rápido cumplimiento al ruego conciliar. Por el Motu proprio *In fructibus multis* del 2-IV-1964 constituyo la «Comisión Pontificia encargada de los medios de comunicación so-

<sup>47</sup> AAS 56 (1964) 289-292.

cial», a la cual encomendó cuanto se relaciona con la religión católica «en el cine, la radio, la televisión, la Prensa diaria y ocasional».

Misión suya será, además de lo que ya se le encomendaba en las Letras Apostólicas *Boni Pastoris* de Juan XXIII, la ejecución de los principios y normas del Decreto dado por el Concilio Vaticano II, así como la preparación de la *Instrucción pastoral* que ordenaba el n. 23 del mencionado Decreto. Y su mayor cuidado lo pondrá en ayudar a los Prelados en el desempeño de su cargo pastoral en cuanto concierne a esta materia. En ella participarán expertos de diversas naciones, seglares y eclesiásticos; concretamente en la elaboración del mencionado Directorio pastoral.

Sus relaciones con las Congregaciones de la Curia romana seguirán del mismo modo que determinó Juan XXIII, sin cambio ninguno en los poderes y facultades de aquellos Dicasterios.

Quedaban por nombrar los miembros del Consejo, que serán personas especializadas en la materia, de diversas naciones, clérigos y laicos. Pero en cumplimiento de lo que establece el n. 19 del Decreto conciliar, y para hacer efectiva la Comisión pontificia anunciada en el Motu proprio, designó Paulo VI, el 12 de junio, 17 Prelados oriundos de 15 países y tres seglares (Jean Bernard, presidente de la OCIC; Jacques Haas, presidente de la UNDA; Ramón Manzini, presidente de la UIPC), como miembros de la proyectada Comisión. Quedaron por nombrar los consultores o peritos, que se escogerán entre eclesiásticos y seglares especialistas en asuntos publicitarios.

3. *Secretariado para los no cristianos*<sup>48</sup>.—La Iglesia siente vivamente la responsabilidad de responder a su condición de católica. No sólo respecto de los que profesan el cristianismo, siquiera imperfectamente, sino también respecto de todos los demás; singularmente respecto de los que rinden homenaje al Dios verdadero y encuentran en El el fundamento de la vida moral y social, aunque afeada con errores e insuficiente. Pesa efectivamente sobre ella el mandato de Jesucristo y su catolicidad esencial.

Al efecto había prometido Paulo VI un Secretariado especial en la carta que en vísperas de la segunda sesión del Concilio (29, IX, 63) dirigió al Decano del Sacro Colegio, Cardenal Tisserant. Y en la fiesta de Pentecostés se digno anunciar su institución, en la Homilía que dirigió al clero de Roma, convocado en la Basílica de San Pedro: «Ningún peregrino, por lejano que fuere su país, será considerado como extraño con esta Roma que permanece fiel a la misión que la religión católica le encomienda, de ser Patria común». Y añadía que al frente del nuevo Secretariado pondría aun Cardenal de «rara competencia en etnografía religiosa», el Em.mo Pablo Marella, ex Delegado apostólico en el Japón.

<sup>48</sup> AAS 56 (1964) 560.

No se trata de una nueva Congregación. Ni se pone este nuevo Secretariado a la par con el constituido para la Unión de los cristianos. No pretende siquiera, primariamente, la conversión de aquellos por los que se ha de interesar; aunque, como es natural, la ansía vivamente. Su fin es muy distinto, y cae fuera de los objetivos del Concilio Vaticano II, aunque haya nacido en la atmósfera que lo circunda y está en perfecto acuerdo con sus objetivos.

Pretenderá promover la benévola inteligencia de todos los creyentes, y la presentación del Evangelio a cuantos muestren interés por conocerlo. De otra manera; tratará de presentar a la Iglesia ante la conciencia religiosa de quienes no la conocen: lo que ella es y lo que piensa. Quiere también abrirles posibilidades para hacerse conocer ellos mismos por parte de aquélla, convenida como está de la realidad de una observación del Cardenal König: el mundo budista, el mundo hinduista y el islam son tan complejos, que no bastan ligeras lecturas para hacerse una idea de ellos.

Y por encima de estos dos objetivos, tiene el de restablecer la recíproca confianza, en la caridad de Dios. En el Antiguo Testamento hay las figuras de un Job y de un Melquisedec; en el Nuevo las de una cananea y un centurión, extraños al pueblo de Dios y, no obstante, elogiados vivamente por el Señor. ¿Por qué no habríamos de imitar su ejemplo?

No se trata de ningún favor al sincretismo, indiferentismo o relativismo, pues la salvación está en la Iglesia católica, sino de un mutuo conocimiento recíproco, de una aproximación de ánimos, y no en plan de cruzada; de un mayor acercamiento de todos a Dios. Tenemos en común la ley natural; nos afirmaremos en ella, esclareciéndola, y nos esforzaremos por conocernos recíprocamente conforme a los deseos de la Iglesia.

El organismo central, de momento muy reducido, irradiará por todo el mundo a través de los Obispos; defenderá la idea religiosa frente al materialismo ateo; protegerá la herencia común de la ley natural, ilustrándola y promoviéndola al socaire de las virtudes naturales de los hombres.

4. *Los frutos maduros de la tercera Sesión conciliar.*—Pasemos por alto la ingente labor realizada por la III Sesión del Vaticano II, en el estudio de siete esquemas (Iglesia, oficio pastoral de los Obispos, revelación divina, apostolado de los laicos, vida y ministerio sacerdotal, Iglesias orientales, Iglesia en el mundo moderno), dos declaraciones (libertad religiosa, judíos y no cristianos), cuatro proposiciones (actividad misionera de la Iglesia, razonable renovación de la vida religiosa, formación de los sacerdotes, educación cristiana), finalmente un voto sobre el matrimonio, bien recibido por la Asamblea pero encomendado al Papa para su último estudio y formulación, preferentemente canónica.

Aludiremos tan sólo a los tres esquemas, laboriosamente discutidos a veces, en absoluta libertad de expresión, y aprobados al fin de la sesión con voto casi unánime: la Constitución sobre la Iglesia (2.151 votos a favor, 5 en contra) y los Decretos sobre las Iglesias orientales católicas (2.110 contra 39 votos) y sobre el ecumenismo (2.137 votos contra 11).

a) *La Constitución sobre la Iglesia*, uno de los frutos más preciosos que quedarán sin duda de este Concilio, encuadra en siete capítulos, densos y profundos, bellísima doctrina sobre el misterio que es la Iglesia en sí misma (cap. 1); sobre el pueblo de Dios en su conjunto (cap. 2); sobre la constitución jerárquica de esa Iglesia y en particular sobre los Obispos, entendido todo en la forma que la misma Asamblea votó como auténtica declaración (cap. 3); sobre los laicos con su vocación general a la santidad y al apostolado, participando de diversa manera en la misión salvadora de la Iglesia, según lo proclama altamente el Concilio (cap. 4); sobre la universal vocación a una misma santidad cristiana en todos los estados de vida (cap. 5); sobre los religiosos, que imitan de más cerca la vida que hizo el Redentor y son perenne testimonio del Reino de Dios, elevado sobre los valores terrenos, en la práctica de los consejos evangélicos «fundados en la palabras y ejemplos del Señor»; consejos que «no obstan al progreso verdadero de la persona humana, sino que por su naturaleza lo benefician grandísimamente» (cap. 6); sobre la índole escatológica de la Iglesia militante y su unión con la celestial (cap. 7); sobre la Santísima Virgen María, con el puesto singularísimo que le corresponde en el misterio de Cristo y de la Iglesia.

La índole dogmática de esta Constitución nos dispensa de considerarla más en detalle en este lugar<sup>49</sup>.

b) *El Decreto sobre el Ecumenismo* establece en el primer capítulo los principios católicos de ecumenismo. Se busca la unidad de la Iglesia, querida por Jesucristo, en leal reconocimiento por parte nuestra del gran fondo de espíritu cristiano en que comunican con nosotros los hermanos separados. El capítulo segundo se refiere al ejercicio del ecumenismo, que implica renovación interior, reconocimiento sincero de las propias deficiencias, santificación, oración incluso en común con nuestros hermanos separados, dentro de las normas de discreción que determine la autoridad, para promover la unidad y hacer más eficaz la demanda de la misma. El tercer capítulo es un reconocimiento benévolo de las riquezas cristianas existentes tanto en las Iglesias protestantes, profundamente separadas de nosotros doctrinalmente, pero cada vez más propensas a un diálogo aceptable y esperanzador, como sobre todo las Orientales

<sup>49</sup> O. R. 25 nov. 1964.

ortodoxas, con su espléndido patrimonio de vida espiritual y litúrgica, de piedad mariana, de doctrina pura, firmemente enraizada en la veneranda tradición primitiva y patrística.

Punto interesante para este Boletín es el que se refiere a la comunicación en actos religiosos y de culto con esas confesiones. «En determinadas circunstancias, como el octavario por la Unidad, y en las Asambleas ecuménicas, es lícito, y aun deseable, que los católicos se asocien con los hermanos separados en la oración. Esas preces en común son medio eficazísimo para impetrar la gracia de la unidad y la genuina santificación de los vínculos con que todavía están unidos los católicos con los hermanos separados».

Sin embargo, la comunicación en las funciones sagradas no se debe considerar como medio que baya de emplearse sin reservas para la restauración de la unidad de los cristianos. Depende de dos principios: significar la unidad de la Iglesia y participar en los medios de la gracia. «La significación de la unidad prohíbe por lo general la comunicación; la gracia que se ha de impetrar, la recomienda a veces». En concreto, como hemos dicho, será la autoridad eclesiástica local, regional o nacional, la que determine lo que convenga en cada circunstancia en razón de tiempos, lugares y personas<sup>50</sup>.

e) *El Decreto sobre las Iglesias Orientales* se refiere a las que permanecen en la unidad católica. Comienza por declarar la singular veneración que profesa el catolicismo a instituciones, ritos, tradiciones antiquísimas, tesoros espirituales que en ellas se contienen. Proclama a continuación que la variedad de ritos, dentro de una fe y de unos mismos sacramentos, es esplendor de la Iglesia. Reconoce la autoridad de los Patriarcas en cada Patriarcado incluso, según la disciplina aprobada, sobre los Obispos y Arzobispos que gobiernan Iglesias de los mismos, declarándolos iguales en dignidad, con sola precedencia de honor entre ellos; e incluso deja abierto el camino para la constitución de otros en el futuro. Establece que se conserve la disciplina sacramentaria en su vigencia. Más concretamente, por lo que toca a nuestra relación:

El sacramento de la confirmación lo pueden seguir administrando los sacerdotes orientales sin distinción. Y lo administrarán siempre válidamente, por lo que se refiere a la condición del ministro, incluso a los de rito latino; a una con el bautismo o separadamente. En reciprocidad y comunicación legítima, también los sacerdotes de rito latino que estén facultados para ello, podrán administrarlo a fieles de rito oriental; siempre válidamente; lícitamente, conforme a las normas de la disciplina eclesiástica, que urgen del mismo modo a los orientales en su función.

<sup>50</sup> O. R. 28 nov. 1964.

Se recomienda la sagrada comunión de manera especial los domingos y días festivos. En ellos es obligatoria la participación en la sagrada liturgia, o, según las prescripciones o costumbre del propio rito, en la celebración de las divinas alabanzas. Es de notar que para el cumplimiento de esta obligación se señala como tiempo útil todo el día litúrgico, que comienza con las vísperas del día precedente, renunciando lo que probablemente se generalizará pronto también en los ritos occidentales, que ya han iniciado esta vía, y sancionando prácticamente una iniciativa del Patriarcado greco-melquita de Maximos IV.

La jurisdicción otorgada por algún prelado de la región para oír confesiones, servirá para oírlas en todo el territorio, aun dentro de las enmarcaciones de parroquias pertenecientes a otro rito y dependientes de otro Prelado en la misma región; a no ser que éste disponga expresamente lo contrario. Sabido es que en un mismo territorio geográfico existen a veces varios ritos con sus respectivos Prelados. Teniendo esto en cuenta, se comprende fácilmente el sentido y la oportunidad de la concesión referida.

En cuanto al sacramento del Orden, desea el Concilio que se restaure el diaconado permanente allá donde hubiese descacido. Sobre las órdenes inferiores, incluido el subdiaconado, proveerá la autoridad legítima de cada Iglesia particular.

El matrimonio entre católicos y ortodoxos se celebrará válidamente, por razón de la forma, siempre que se contraiga en presencia de algún ministro sagrado; para la licitud sigue requiriéndose la forma canónica.

En cuanto a la determinación, traslación y supresión de fiestas para toda la Iglesia Oriental, las puede establecer el Sínodo ecuménico, además de la Santa Sede. Para las fiestas de Iglesias particulares será competente el Sínodo patriarcal o arzobispal.

Una aplicación notable del Decreto del Eumenismo se nos ofrece aquí en las normas sobre comunicación con los ortodoxos en las funciones sagradas. Supuesta la validez de las órdenes sagradas existentes entre ellos, se establece previamente, como casi no puede menos de ser, que los presbíteros que se conviertan de la ortodoxia al catolicismo continúen en el ejercicio de sus funciones sagradas. Luego se dan las normas siguientes en cuanto a comunicación en funciones sagradas, recepción y administración de sacramentos:

«Cualquier comunicación en funciones sagradas que ofenda a la unidad de la Iglesia, o incluya formal adhesión al error, o peligro de errar en la fe, de escandalizar, de caer en indiferentismo religioso, está excluida por derecho divino.»

Pero salvados estos peligros, la práctica pastoral enseña que, por las circunstancias especiales de los hermanos orientales, frecuentemente se impone una mayor participación con ellos en los

ritos sagrados, como lo venía ya practicando la Iglesia antes del Concilio. En consecuencia, y también para fomentar más la unión con las Iglesias orientales ortodoxas, se dictan las siguientes tres reglas:

A los ortodoxos que los pidan espontáneamente y aparezcan dispuestos, se les pueden administrar, sin más, los sacramentos de la penitencia, Eucaristía y unción de los enfermos.

A los mismos católicos les está permitido desde ahora pedir a los ministros del culto ortodoxos los sacramentos que se administran válidamente en sus respectivas Iglesias, siempre que lo aconseje la necesidad o una verdadera utilidad, habiendo imposibilidad física o moral de disponer de un ministro católico.

Con los mismos límites se autoriza la comunicación con los ortodoxos en funciones, lugares y cosas sagradas<sup>51</sup>.

5. *Consultores para la revisión del Derecho canónico.*—En nuestro Boletín anterior dimos cuenta de la constitución de una Comisión para revisar el Derecho canónico, conforme a la idea de Juan XXIII. Su sucesor ha nombrado también un cuerpo de Consultores, integrado por 7 arzobispos, 15 obispos, 18 monseñores, 13 reverendos sacerdotes, 16 religiosos y un laico, el benemérito Pío Ciprotti<sup>52</sup>.

### III. SANTO OFICIO

1. *Término último para el ayuno eucarístico de los sacerdotes.*—Tanto la Constitución *Christus Dominus* de 1953 como el *Motu proprio Sacram communionem* de 1957 establecían que el sacerdote que piensa celebrar misa debe observar el ayuno eucarístico desde una o tres horas antes del comienzo de la celebración, según sea lo que quiera tomar, líquido no alcohólico o sustancias que se comen o son alcohólicas. En cambio, a las personas que quieran comulgar se les permitía computar ese tiempo con relación al momento de acercarse al comulgatorio. No es difícil hacerse cargo de que había buenas razones para hacer esa diferencia. Pero también se presentan inconvenientes en la práctica; tanto por razón de la homilía, de las órdenes sagradas, del matrimonio contraído dentro de la misa, etc., se prolonga mucho su celebración, como cuando un sacerdote ha de celebrar dos o tres misas y por diez o quince minutos no puede recurrir al indulto que mitiga la ley del ayuno eucarístico.

El Santo Oficio ha unificado (10, I, 64) la norma para todos.

<sup>51</sup> O. R. 29 nov. 1964.

<sup>52</sup> O. R. 26 abr. 1964.

En adelante, también los sacerdotes pueden calcular el tiempo del ayuno eucarístico con relación al momento de su propia comunión dentro de la misa<sup>53</sup>.

Alguno tal vez verá en esta ordenación un indicio a favor de los que piensan que la hora se ha de calcular moralmente, unos 55-60 minutos, puesto que no es posible un cómputo matemático en función de datos variables, como son forzosamente los que intervienen en la liturgia de la misa, con oraciones y lecturas unas veces más largas que otras.

2. *El ayuno eucarístico nuevamente reducido.*—El 21 de noviembre anunciaba el Secretario General del Vaticano II ante los Padre Santo y la anunciaba por Mons. Felici solemnemente<sup>54</sup>.  
nitiva, en la ley del ayuno eucarístico. La acababa de conceder el Padre Santo y la anunciaba por Mons. Felici solemnemente.<sup>54</sup>

A partir de entonces, la ley en cuestión quedó reducida, tanto para los sacerdotes que celebran misa como para los fieles que comulgan en ella o fuera de ella, a la abstención de toda sustancia que no sea agua natural—sólidos lo mismo que líquidos, alcohólicos o no—durante la hora que precede al momento de la comunión.

Como acabamos de indicar, el agua natural no entra en cuenta para el ayuno. Pero por lo que se refiere a los demás líquidos, no se hace distinción entre alcohólicos y no alcohólicos, como hasta ahora se había hecho. Aunque, como es natural, la nota explicativa que publicó «L'Osservatore Romano» el 4 de diciembre hacía observar que se debe tener la debida moderación en estas bebidas.

Algunos han manifestado la impresión de que se podía haber llegado más rápidamente a la formulación de la ley en esta última forma, simplificada finalmente y adaptada ya a las exigencias de los tiempos. Quien decir con esto que se podían haber ahorrado las experimentaciones, al principio complicadas, de los diez años que han transcurrido desde la Constitución *Christus Dominus*. Mejor que esta actitud de crítica sería la de reconocimiento de la discreción y vigilancia con que la Santa Sede ha llegado a modificar por sus pasos y sin *scandalum pusillorum* una ley que, por lo que fuere, se había mantenido durante siglos con una severidad y un respeto hoy menos inteligibles. Se requería en esa evolución no escasa cautela y prudencia, para evitar tanto los abusos como la extrañeza de los fieles acostumbrados a la otra norma, con frecuencia observada casi supersticiosamente hasta hace muy poco<sup>55</sup>.

<sup>53</sup> AAS 56 (1964) 212.

<sup>54</sup> O. R. 21 nov. y 4 dic. 1964.

<sup>55</sup> Desde luego es totalmente arbitraria la insinuación que hemos leído en alguna revista, al comentar un Indulto otorgado este mismo año a Francia (v. «Doc. Cath.» 61, 1964, 824. 1276-1277) con diversas limitaciones. Confundiendo la ley con el indulto, el articulista quería que éste se hubiese concedido derogando prácticamente la ley.

Con la nueva ley se suprime en raíz la discusión que en España, más que en otros países, se había suscitado sobre los caramelos en relación con el ayuno eucarístico.

Quedan aún dos cuestiones marginales a la ley, curiosamente agitadas cuando las facilidades para comulgar se han aumentado insospechadamente. La de la parvedad de materia y la del cómputo moral o matemático de la hora. Respecto a la segunda, ya hemos insinuado su probabilidad. En cuanto a la primera, el legislador no puede ignorar la interpretación que gran número de los sujetos de la ley dan en nuestro tiempo a disposiciones como ésta, pensando que no se deben tomar en un sentido plenamente literal. Acaso esa consideración dé razonable probabilidad a una interpretación algo más amplia, que se irá consolidando si el legislador guarda silencio sobre la materia.

3. *Comunión por cánula*.—Un rescripto del Santo Oficio, conocido recientemente, aunque aprobado ya por Juan XXIII, permite recibir la Santísima Eucaristía valiéndose de una cánula insertada en el esófago o en el estómago (los medios artificiales descritos en la petición de gracia). Pero sólo en peligro de muerte o para el cumplimiento pascual; por lo tanto, con limitaciones mayores que las que se insinúan en algunos manuales. Y poniendo cuidado en guardar la debida reverencia, en que no queden las sagradas especies sin disolverse, en que se proceda con la debida modestia y decencia en la ejecución del rito, evitando asimismo el escándalo o extrañeza de los fieles oportunamente<sup>56</sup>.

Alguien ha encontrado excesivamente restringida esta concesión. Jesucristo encarrió la necesidad de alimentarse espiritualmente con la Eucaristía. El modo de hacerlo es secundario. Hoy tenemos diversos medios; y «los sacramentos fueron instituidos para utilidad de los hombres».

Estas consideraciones son verdaderas. Pero no debemos olvidar que la Eucaristía es un sacramento singularísimo. No sólo es fuente de gracia, sino que en ella está *personalmente* el Autor de la gracia. Y la persona de Jesucristo impone consideraciones distintas de las que requieren el agua bautismal o el óleo Santo.

4. *Privilegio de la fe*.—El *bonum animarum*, que determina el uso del llamado privilegio de la fe, se entiende en un sentido cada vez más amplio, o más pastoral, como se concibe hoy. A principios de este año recomendó el Santo Oficio, con acogida favorable, la disolución de un vínculo natural entre dos no bautizados, en orden a poderse casar el marido —separado ya civilmente de su legítima esposa— con una muchacha convertida hace un par de años al catolicismo. No había habido entre los dos ningún pericance moral que hiciese necesaria la concesión, ni parecía que

<sup>56</sup> «Hom. Past. Rev.» 63 (1963) 78. 106; ver *ibid.* 64 (1964) 442-443.

hubiese peligro de que se entablaran relaciones pecaminosas. No obstante, atendiendo a la buena armonía de ánimos, a la edad superadulta (treinta años) de la muchacha y a una cierta benevolencia de la parte pagana para con la religión católica, que hacía concebir buenas esperanzas sobre su conversión, fue disuelto el primer vínculo legítimo (7 febr. 1964), con las dispensas *ad cautelam* (can. 1075, 1.º) y recomendaciones u obligaciones (comunicación de la disolución a la otra parte, garantías propias de los matrimonios mixtos, eventual penitencia por impedimento contraído de crimen) acostumbradas.

5. *Cremación de cadáveres.*—En nuestro Boletín anterior (EST. ECL. 39, 1964, 212) dimos cuenta de una Instrucción emanada del Santo Oficio acerca de la cremación de cadáveres el 5 de julio de 1963.

Según indicábamos entonces claramente, la Iglesia sigue dando preferencia a la sepultura sobre la cremación, mientras no haya razones que aconsejen lo contrario. Y no puede decirse, como lo ha hecho cierta prensa, que ha dejado en libertad a los fieles para escoger entre la incineración y el sepelio. La Instrucción sólo suprime implícitamente la reprobación absoluta que contiene el can. 1203, § 1 de la cremación, así como la sanción que señalaba el can. 1240 para los que hubiesen mandado quemar su cadáver, y la declaración hecha en el año 1925 (AAS 17, 1925, 583) de que tal mandato no debía ser atendido (can. 1203, § 2). Lo que la nueva Instrucción constata es un cambio de situación y mentalidad en la sociedad. Hasta hace poco la orden testamentaria de quemar el cadáver se presumía dada a impulsos de un sectarismo religioso o de un materialismo contrario a la doctrina y práctica de la Iglesia. Así se había comprobado en el movimiento cremacionista de los siglos XVIII y XIX, y lo hacía constar aún en 1926 una Instrucción de la Santa Sede (AAS 18, 1926, 282-283). Ahora más bien existe la presunción contraria. Por consiguiente, mientras no haya indicios que la destruyan, los que ordenen la cremación de su cadáver no siguen sometidos a la disciplina determinada por los cánones citados. Pueden ser absueltos y sus disposiciones podrán ser atendidas discretamente, quedando firme la preferencia de la Iglesia por la inhumación.

Como la prensa diaria había deformado en muchas partes el alcance y sentido de esta Instrucción, la Santa Sede juzgó oportuno publicarla, primero en «L'Osservatore Romano» (30 septiembre 1964) y luego en su órgano oficial<sup>57</sup>.

#### IV. CONGREGACION CONSISTORIAL

*Capellán Director general del Vicariato Castrense en Francia.*—En la nación vecina fue erigido el Vicariato Castrense el año 1952.

<sup>57</sup> AAS 56 (1964) 822-823.

Y el nombramiento de Vicario recayó en el Arzobispo de París, Cardenal Feltin, el cual sería asistido por tres Capellanes directores, respectivamente, de los ejércitos de tierra, mar y aire.

Ahora, a petición del Vicario General, la Sagrada Congregación Consistorial, por Decreto del 28 de marzo, ha instituido y erigido el cargo de Capellán Director general, cuyo titular será promovido al orden episcopal y tendrá atribuciones semejantes a las que el Código canónico confiere a los Vicarios generales de las diócesis. Más aún, al vacar el Oficio del Vicario General Castrense, entra él a suplirlo provisionalmente<sup>58</sup>.

## V. CONGREGACION DEL CONCILIO

1. *El precepto de la misa dominical anticipado.*—Nadie ignora que el precepto dominical comprende, además del reposo de las ocupaciones semanales incompatibles con el destino del Día del Señor, la asistencia a la santa misa. Esta asistencia puede ser satisfecha, a voluntad de cada uno, en la mañana o en la tarde del domingo, conforme a las posibilidades de elección que tenga. Es indudable que es obligatoria la asistencia vespertina para quien pueda prestarla no habiéndolo hecho por la mañana, aunque la celebración del sacrificio postmeridiano esté autorizada por un indulto. Pero del mismo modo opinaríamos que nadie está obligado, salvo especial mandato de la Iglesia, a oír la misa el sábado, cuando le conste que no podrá oírla el domingo y sí fácilmente el sábado; como no está obligado a oírla el lunes, por no haberla podido oír el día precedente. Es la doctrina general de los moralistas sobre la libertad para no hacer uso de los privilegios.

Con todo, nos encontramos con una advertencia del Cardenal Lercaro que parece significar lo contrario, cuando da a conocer a los fieles el indulto que ha concedido la Santa Sede a la región flaminia, y que en seguida daremos a conocer: «Se debe avisar a los fieles, decía, que están obligados en conciencia a oír la misa anticipada, cuando prevén seriamente que no podrán cumplir con el precepto el día festivo». No sólo cuando eligen el sábado en vez del domingo, lo cual se comprende fácilmente, sino cuando ven que estarán impedidos el domingo, lo cual no nos parece tan claro mientras la Iglesia latina no introduzca la norma fijada en el Concilio para las orientales.

El desarrollo del turismo, de los deportes de montaña, de los fines de semana orientados al campo, hacía deseable en muchos sitios una modificación de la disciplina eclesiástica, autorizando el

<sup>58</sup> AAS 56 (1964) 767-768.

cumplimiento del precepto de la misa ya en la tarde del sábado, antes de que comience el éxodo vespertino, o de las primeras horas del domingo. Varios Prelados de diversos países (Italia, Suiza, Argentina, Israel), a los que presumimos que pronto se sumarán otros hasta que el actual indulto se convierta acaso en ley general, han obtenido de la Congregación del Concilio facultad para autorizar en sus diócesis el anticipo del precepto dicho a la tarde del sábado anterior.

El mandamiento general sigue en pie como antes; no sólo en todas partes para el resto de los deberes o recomendaciones vinculadas al Día del Señor, sino también para la santa misa en las diócesis o iglesias (que son la gran mayoría) donde no existe el indulto referido.

La extensión, y acaso generalización del indulto, que auguramos, aliviaría también la falta o insuficiencia de misas para satisfacer con cierta facilidad la obligación por parte de los fieles. Esperemos que nuestros Obispos lo obtengan, en parte por la necesidad apuntada, que existe en algunas de nuestras regiones, en parte a favor incluso de poblaciones pequeñas, en las que, debiendo atender el sacerdote a dos parroquias, una sola misa no basta para todos los feligreses de cada parroquia sin notables sacrificios; porque frecuentemente conviene o es necesario que en muchas familias se quede alguno en casa, mientras los demás están en la Iglesia.

De hecho los Prelados de la región flaminia, al hacer su petición, la formularon en límites bastante reducidos, precisamente «para parroquias vacantes, capellanías, curatos, iglesias subsidiarias que no pueden tener un sacerdote para la santa misa los días festivos sino con grave trastorno de tiempo, viajes y ocupaciones; aunque también para las ciudades y grandes centros». Pero en estos casos, limitando la petición para alguna iglesia nada más, a fin de favorecer a ciertas categorías de personas (esquiadores, cazadores, excursionistas, turistas y otros por el estilo), los cuales normalmente en los días festivos salen de casa antes de que se hayan celebrado misas en las iglesias y se dirigen a parajes donde no las hay o se encuentran a grande distancia.

En la concesión de la Sagrada Congregación a favor de aquellas diócesis italianas, para un quinquenio y como experimento, se encarecía «que se haga lo más posible para que los fieles tengan presente que el domingo es el día consagrado a Dios, conforme a la venerable tradición de la Iglesia»<sup>59</sup>. Por su parte, el Cardenal Presidente de la Comisión litúrgica había hecho notar en las pre-

---

<sup>59</sup> Ver «Bolletino dell'Archidiocesi di Bologna» 54 (1964) 191-192; «Civiltà Cattolica» 1964, 3, 94. Dirigiéndose al III Simposio turístico había dicho Paulo VI (6.VI-64) que «la Iglesia no puede desinteresarse de un fenómeno de tales proporciones».

ces que se haría todo lo posible para que la santa misa estuviera acompañada en esos días de las ayudas litúrgicas y acción pastoral que aprovechan profundamente a las almas.

2. *Dispensa de la ley de abstinencia los viernes estivales.*— Tamhién ésta fue otorgada a favor de la región flaminia para los meses de junio-octubre, en atención a las conveniencias del turismo, veraneo y visitantes de estaciones de aguas termales.

El Cardenal Lercaro hacía notar, al dar cuenta de la concepción otorgada por cinco años, que «no tiene el significado de superación o abolición de una ley antiquísima de la Iglesia». Y agregaba: «La ley de la penitencia cristiana permanece siempre. De ahí la sugerencia de suplir la dispensa con buenas obras de piedad y caridad para con los prójimos»<sup>60</sup>.

## VI. CONGREGACION DE RELIGIOSOS

1. *Unión de los Superiores generales religiosos.*— A partir del primer Congreso internacional de los Estados de perfección de 1950 tomó cuerpo la idea de convocar periódicamente reuniones entre los Superiores generales de los Institutos religiosos. Tras un primer tanteo en enero de 1952, la primera sesión del 23 de abril del mismo año congregó a 55 Superiores. Dos años más tarde, el 3 de enero de 1955, quedó constituido un Comité de Superiores generales, en una de las reuniones que ya agrupaban a bastante más de un centenar de ellos residentes en Roma (el número total pasa de 200; la mayoría tienen en Roma su Curia generalicia, o por lo menos un Procurador).

Erigida por fin en persona moral eclesiástica colegial el 9 de diciembre de 1957, y alentada por una Alocución importante de Pío XII el 11 de febrero de 1958, la Unión de los Superiores generales, por Consejo de la Sgda. Congregación de Religiosos, ha venido trabajando estos años provechosamente por los objetivos que le son propios: comprensión más profunda de los principios teológicos, jurídicos, apostólicos que animan la vida religiosa; mejor formación religiosa y apostólica de los religiosos; recíproco conocimiento y ayuda entre los Institutos; desarrollo del espíritu y actividad apostólica en acuerdo y colaboración cordial con la Jerarquía; buena armonía con el clero secular y las organizaciones católicas; representación de los Institutos religiosos ante las Autoridades eclesiásticas y civiles.

<sup>60</sup> «Bolletino dell'Archidiocesi di Bologna» 54 (1964) 193-194. Por semejantes razones se concedió universalmente dispensa de la abstinencia de carnes el viernes 14 de agosto, víspera de la Asunción de Nuestra Señora: AAS 56 (1964) 605.

El 2 de agosto de 1962 aprobó la Sgda. Congregación definitivamente los Estatutos por los que se ha de regir esta Unión, y que se han sido publicados recientemente. En ellos se expresan su fin, incorporación, organismos, funcionamiento (consejo, secretariado, comités diversos).

Los fines son múltiples, como hemos indicado. Miembros de derecho son todos y solos los Superiores generales de los Institutos de perfección que dependen de la Congregación de Religiosos (la inmensa mayoría), aun cuando sean todavía de derecho diocesano; pero pueden serlo también los que dependen de Propaganda o de la Congregación Oriental. Organos de la Unión son: la Asamblea general, en la que participan todos los Generales por sí mismos o por sus representantes, tres o cuatro veces al año, para intercambio de impresiones, consideración de las comunicaciones transmitidas por la Congregación de Religiosos, consultas y propuestas, comisiones de estudio; el Consejo, como órgano ejecutivo para mantener el contacto con la Sgda. Congregación, preparar las Asambleas, organizar las comisiones; las Comisiones permanentes o temporales, integradas por Superiores generales, para estudio de los temas que se les encomienden<sup>61</sup>.

2. *La vida religiosa, escuela de libertad.*—Los días 15-17 de julio tuvo lugar en Angers un Congreso de Capellanes de religiosas. Con tal motivo, el Cardenal Antoniutti, Prefecto de la Congregación de Religiosos, dirigió una carta al Arzobispo de Besançon, poniendo de relieve numerosos aspectos de la libertad con la vida religiosa (tema del Congreso).

La vida religiosa, en cuanto esencialmente es tendencia a la perfección, busca el completo desarrollo y madurez de la persona humana, hecha partícipe de la vida divina. Por tal motivo es fuente y escuela de libertad cristiana, lo mismo en el campo del apostolado que en el de la santidad.

La Iglesia defiende la libertad de todo cristiano para abrazar la vida religiosa: libertad en y para escogerla; libertad para revivirla cada Instituto según su misión específica y su fisonomía espiritual, apostólica, jurídica.

La Iglesia se preocupa de la renovación constante de cada Instituto, tanto para que vuelva a las fuentes como para que se adapte a las exigencias nuevas. Pero no quiere imponer ningún cambio de la constitución o estructura libremente escogida en la profesión de una forma de vida aprobada por la Iglesia. A lo sumo, lo hará en puntos secundarios.

Los religiosos deben tener garantizada la libertad, que en ellos es derecho y obligación, de permanecer fieles hasta la muerte a la profesión que escogieron.

<sup>61</sup> Ver CpR (1963) 228-231; RCR 36 (1964) 157-159.

Para nuevas maneras de concebir los Consejos evangélicos pueden idearse organizaciones nuevas <sup>62</sup>.

## VII. CONGREGACION DE RITOS

1. *Instrucción para la exacta aplicación de la Constitución sobre la sagrada Liturgia* <sup>63</sup>.—Presentada al Papa por la Comisión litúrgica, fue aprobada por él en forma especial en audiencia otorgada al Cardenal Prefecto de la Congregación de Ritos y promulgada por este Dicasterio, aunque precediendo la firma del Cardenal Lercaro a las del Emmo. Larraona y del Secretario Monseñor Dante. Lleva fecha del 26 de septiembre, para entrar en vigor el 7 de marzo de 1965, primer domingo de Cuaresma.

A las normas generales preceden unas observaciones sobre la formación de los fieles y la pastoral que han de ejercer los sacerdotes en torno a la liturgia, convertida en fuente de vida espiritual para el cristiano, haciendo vivir el misterio de Cristo en su carrera redentora y en su obra sacramentaria a través del año litúrgico; para lo cual ha de ayudar no poco la liturgia de la palabra, y concretamente la homilía de los domingos y días festivos, inspirada siempre de algún modo en los motivos litúrgicos del día.

Las normas del capítulo primero tienden sobre todo a promover la formación de la espiritualidad litúrgica en el clero, en los religiosos y en el pueblo. A continuación se determina la autoridad competente en la ordenación litúrgica y se establecen ciertos principios generales sobre participación de los asistentes, simplificación de ritos, celebración supletoria de la palabra de Dios donde haya escasez de clero, traducción de los textos litúrgicos, Comisiones litúrgicas que deben actuar tanto en el seno de las Conferencias episcopales como en las diócesis. El capítulo segundo está dedicado a la sagrada Eucaristía, sacrificio y sacramento. En el santo sacrificio se introducen desde ahora varias modificaciones, tendentes en parte a simplificar ciertos ritos (el celebrante no repite lo que reza o canta aun la comunidad, y no ya sólo los ministros del culto como hasta ahora; se reducen o eliminan saludos, ósculos, turificaciones), pero sobre todo a hacerlos más inteligibles y asequibles al pueblo para que tome parte activa (lecturas de cara al pueblo desde lugar oportuno, empleo de la lengua nacional o regional, oración común de los fieles, mayor contacto o proximidad, incluso material, de los ministros con la comunidad). La comunión se puede repetir durante los días de Navidad o Pascua, aunque se haya comulgado ya en la Misa del gallo o en la Vigilia pascual. Está singularmente indicada para la piedad la asistencia a la misa de nuevo en esos días tan señalados; y como la comunión es parte inte-

<sup>62</sup> 23 jun. 1964; v. «Doc. Cath.» 61 (1964) 1003-1004.

<sup>63</sup> AAS 56 (1964) 877-900.

grante de ella, no hay por qué negársela a los fieles en tales condiciones.

El capítulo tercero trata de sacramentos y sacramentales. Concede amplia facultad para que se introduzca el uso de las lenguas vernáculas; relaciona la administración de algunos sacramentos (confirmación, matrimonio) con el santo sacrificio; simplifica algunos ritos (bautismo, confirmación, bendición de candelas y ceniza); dispone el modo de administrar la unción de enfermos en continuidad (no necesaria) con el santo viático, lo cual ayudará a los fieles a no diferir su demanda hasta los últimos momentos (tampoco se la llama, por lo mismo, extremaunción, sino unción de enfermos); amplía notablemente las facultades de los sacerdotes para bendecir objetos.

El capítulo cuarto establece las normas sobre el rezo del Oficio divino y de los Oficios parvos usuales en algunos Institutos de perfección. La redacción clara ha conjurado discusiones promovidas anteriormente sobre el particular. Prevé el empleo de las lenguas vulgares no sólo en general y universalmente para los laicos obligados a esos Oficios, sino también, con la debida autorización para los clérigos, a los cuales sólo se les puede otorgar el permiso, sin embargo, en casos particulares y por grave impedimento para rezar en latín (no por sola causa justa, como cuando se trata de dispensar o conmutar en casos también particulares). Es de notar, como queda dicho, que esas facultades de dispensar o conmutar el Oficio y de autorizar su rezo válido en lengua vernácula se otorgan también a los Superiores mayores de Religiones clericales no exentas y de Pías sociedades de vida común sin votos públicos (nn. 79. 86).

El capítulo quinto, finalmente, se refiere a la estructura material de los templos, siempre con el criterio de favorecer lo más posible la participación activa y asociada de todos los asistentes a los actos litúrgicos. Altar mayor en sitio céntrico, con presbiterio, sede de los ministros, ambores, coro, visibles o situados de modo que no impidan la comunicación con la asamblea. Esta ha de poder estar cómodamente (asientos), sin acepción de personas (evitar puestos reservados a personas privadas), ni distinciones mirando a categorías sociales. En relación con esto se recomienda asimismo que no haya diferencias externas para los fieles en los servicios religiosos y que se evite toda especie de lucro (n. 35). Se concede la facultad de celebrar de cara al pueblo, aunque en el altar esté delante del celebrante el sagrario, que en tal caso deberá sobresalir poco sobre la mesa.

2. *Modificación en el rito de la Comunión*<sup>64</sup>.—La bella fórmula —súplica que pronunciaba el ministro de la Eucaristía, al impartírsela a los fieles al igual que cuando se comulga él mismo dentro de la misa— ha quedado reservada a este segundo caso.

Renovado un uso abandonado hace siete siglos, los fieles recibirán en adelante la comunión después de expresar su acto de fe en el sacramento, respondiendo *Amen* (es decir, «es así», «lo creo») a las palabras «Corpus Christi» (el Cuerpo de Cristo), que pronunciará el ministro de la comunión al dársela a los

<sup>64</sup> AAS 56 (1964) 337-338.

fieles. Las palabras se pronuncian para cada comulgante, sin hacer la señal de la cruz. Esto último, que no lo dice el Decreto, lo declaró la Instrucción para la liturgia.

La Sagrada Congregación de Ritos, adelantándose a lo que luego había de confirmar el *Consilium* de Liturgia, quiso favorecer de este modo la participación más activa y fructuosa de los fieles y una profesión más explícita de su fe en la Eucaristía. También apreciarán algunos la ventaja de la brevedad de la nueva fórmula, contrarrestada por el inconveniente de tener que responder los fieles en el momento mismo en que han de recibir al Señor en su boca.

La nueva fórmula no es propiamente innovación, sino repristinación o extensión. Se la empleó en los primeros siglos de la Iglesia tanto en Oriente como en Occidente, según consta por las llamadas Constituciones Apostólicas (l. 2, c. 57; l. 8, c. 13, 15) y por testimonio de San Agustín, Paulo diácono, San Ambrosio. De hecho, en el Rito ambrosiano perduró siempre, o, al menos, fue restablecida, y en la actualidad está en uso.

El rito del Viático conserva su fórmula propia.

3. *Invocación al Espíritu Santo*<sup>65</sup>.—Después de la bendición del Santísimo se rezan unas invocaciones que originariamente fueron de reparación por los ultrajes a los nombres sagrados de Dios, del Redentor, de la Virgen Santísima y de los Santos. Actualmente, más que de reparación es de alabanza y súplica el carácter de estas invocaciones. Y en tal sentido alguien echó de menos la invocación del Espíritu Santo después de las de Dios Padre y de Jesucristo. Un decreto de la Sagrada Congregación viene a llenar este vacío, ordenando que la octava invocación sea: «Bendito sea el Espíritu Santo Paráclito». Anteriormente había introducido Pío XII la invocación a la Virgen asunta a los Cielos, y Juan XXIII la de la Preeiosísima Sangre (cf. AAS 45 (1953) 194; 52 (1960) 987).

### VIII. CONGREGACION DE ESTUDIOS

Prosiguen en este Dicasterio las agregaciones de diversos Centros de estudios superiores a Universidades ya constituidas anteriormente, conforme al laudable criterio de no multiplicar, sino de valorizar con nuevas aportaciones los centros superiores eclesiásticos.

Nos complacemos en mencionar en este Boletín la agregación a la Universidad Lateranense del Colegio internacional Claretiano, con una existencia accidentada de treinta años; y la erección de un Instituto de espiritualidad en la Facultad Teológica Pontificia de Santa Teresa y San Juan de la Cruz, de Roma, con atribución para que, con dos años de estudios especializados después del curso normal de teología, pnedan los alumnos ser promovidos a la laurea en esta disciplina<sup>65</sup>.

<sup>65</sup> AAS 56 (1964) 338.

<sup>66</sup> AAS 56 (1964) 148-149; 951-952.

## IX. SAGRADA PENITENCIARIA

*Neosacerdotes y bendición papal.*—Los sacerdotes recién ordenados pueden dar en adelante la bendición papal, fuera de Roma, conforme a la fórmula del Ritual, en la primera misa que celebren con cierta solemnidad. Tal bendición incluye una indulgencia plenaria a favor de los que, confesando y comulgando en las condiciones acostumbradas, asistan piadosamente a aquella misa <sup>67</sup>.

## X. SECRETARIA DE ESTADO

*¿Desaparecerán los Cardenales protectores?*—La Secretaría de Estado comunicaba el 28 de abril (Prot. 20785) al Decano del Sacro Colegio, con el ruego de que lo pusiera en conocimiento de éste, la resolución del Sumo Pontífice de que «por ahora no se proceda a ulteriores nombramientos de Cardenales protectores» para los Institutos religiosos, que generalmente solían tenerlo hasta el presente.

Por lo que se refiere a los «protectorados» actualmente existentes, no quedan suprimidos. Pero ya no figurarán sus listas en el próximo Anuario pontificio, a continuación del nombre y oficios de los Cardenales.

MARCELINO ZALBA, S. J.

---

<sup>67</sup> AAS 56 (1964) 953.